



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

# INFORME FINAL

## Municipalidad de Colina

Número de informe: 975/2018  
14 de febrero de 2019



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.033/2018  
REF N° 213.999/2018  
ICRM N° 453/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 13<sup>a</sup>

SANTIAGO, 14 FEB 2019

N° 2.200



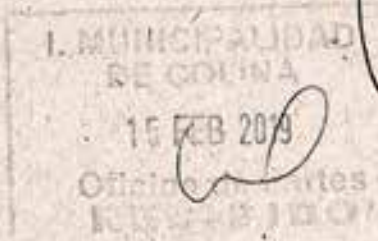
2131201902142200

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 975, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos propios por concepto de patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes, en la Municipalidad de Colina.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RTE  
ANTECED



RENE MORALES ROJAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE COLINA  
COLINA

Distribución:

Unidad Técnica de Control Externo, I Contraloría Regional Metropolitana  
Unidad de Apoyo al Cumplimiento, I Contraloría Regional Metropolitana  
Unidad de Seguimiento de la Fiscalla, Contraloría General de la República





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.033/2018  
REF N° 213.999/2018  
ICRM N° 454/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REG-ON 131

SANTIAGO, 14 FEB 2019 N° 2.201



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 975, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos propios por concepto de patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes, en la Municipalidad de Colina.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional Metropolitana, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.



Saluda atentamente a Ud.,

~~RENE MORALES ROJAS~~  
ASOCIADO  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORIA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE COLINA  
COLINA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.033/2018  
REF N° 213.999/2018  
ICRM N° 455/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 13<sup>a</sup>

14 FEB 2019

N° 2.202



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 975, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos propios por concepto de patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes, en la Municipalidad de Colina.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORIA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE  
ANTECED

A LA SEÑORA  
DIRECTORA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE COLINA  
COLINA

MUNICIPALIDAD  
DE COLINA

15 FEB 2019

Oficina de partes  
REGISTRO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

**Resumen Ejecutivo**  
**Informe Final N° 975, de 2018**  
**Municipalidad de Colina**

**Objetivo:** La auditoría tuvo por objeto revisar los ingresos percibidos por la Municipalidad de Colina, por concepto de patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes -CIPA- pagadas por el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de abril de 2018, análisis que en algunos casos abarcó años anteriores y posteriores, en cuanto se consideró necesario. Adicionalmente, examinar partidas adicionales correspondientes a 15 patentes municipales, seleccionadas de la base de datos proporcionada por esa entidad, en consideración a que en el sistema de patente registraban información inconsistente sobre los antecedentes que respaldan el entero del gravamen revisado.

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿Dio cumplimiento el municipio a la normativa vigente en el otorgamiento de patentes municipales?
- ¿Fueron debidamente registrados y contabilizados los ingresos percibidos por concepto de patentes?
- ¿Realizó el municipio el proceso de cobro de patentes CIPA respetando los principios de eficiencia, eficacia y/o economicidad?

**Principales Resultados:**

- Se constató que 77 patentes otorgadas no fueron aprobadas mediante el respectivo decreto alcaldicio, situación que no guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases del Procedimiento Administrativo que rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en relación con el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La autoridad comunal deberá dictar los actos administrativos que sancionan las patentes que se individualizan en el Anexo N° 5, conforme a lo dispuesto en las mencionadas normas legales, lo cual deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se determinó la falta de documentación de respaldo de 46 patentes otorgadas. Esa municipalidad deberá adoptar las medidas necesarias para obtener de parte de los contribuyentes la totalidad de la documentación exigida para la entrega de la patente municipal, tales como, las declaraciones de capital propio o jurada simple, los certificados de recepción final, las resoluciones sanitarias, y los certificados de zonificación, de los roles que se detallan en el Anexo N° 6.1, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

- Se comprobó un menor ingreso por patente municipal de \$ 2.160.741, derivado de la falta de respaldo de la distribución de capital propio. Además, se estableció la descarga indebida de 721 patentes del sistema, lo que generó ingresos no percibidos por \$ 30.481.405.

La municipalidad deberá remitir en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la cartola bancaria que evidencie el entero en arcas municipales del menor ingreso determinado, en caso contrario, se formulará el reparo correspondiente por la suma total de \$ 32.642.146, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

Asimismo, esa entidad deberá remitir a esta I Contraloría Regional Metropolitana, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten que se decretó la clausura de los establecimientos comerciales de los contribuyentes individualizados en el Anexo N° 13.

- Se verificaron inconsistencias entre las distintas fuentes de información, en particular, base de datos de patentes y Balance de Ejecución Presupuestaria de la repartición municipal, por \$ 23.216.347 y \$ 45.730.324, referidas a los períodos 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y del 1 de enero al 30 de abril de 2018, respectivamente.

La entidad comunal deberá informar documentadamente respecto de las diferencias antedichas, y de la realización de los ajustes contables que procedan, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En caso contrario, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago evaluará aplicar las acciones derivadas que correspondieren de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas Que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República.

- Se advirtió la falta de coordinación para la fiscalización, seguimiento y control de los deudores morosos por patente municipal, como también, la omisión de cobranza judicial.

La autoridad comunal deberá ordenar un procedimiento administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las enunciadas situaciones, cuyo acto administrativo que ordena la instrucción del proceso disciplinario deberá ser remitido a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.033/2018  
UA N° 3

INFORME FINAL N° 975, DE 2018,  
SOBRE AUDITORÍA A LOS INGRESOS  
PROPIOS POR CONCEPTO DE  
PATENTES COMERCIALES, INDUS-  
TRIALES, PROFESIONALES Y DE  
ALCOHOLES, EN LA MUNICIPALIDAD  
DE COLINA.

---

SANTIAGO, 14 FEB. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los ingresos propios por concepto de patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes -en adelante patentes CIPA- en la Municipalidad de Colina.

El equipo que ejecutó la auditoría fue integrado por las señoras Verónica Valdivia Silva, Magdalena Orellana Antilef y Jacqueline Airaldi Correa, auditoras y supervisora, respectivamente.

### JUSTIFICACIÓN

La actual revisión se fundamenta en el análisis realizado a la información presupuestaria y contable remitida a esta Entidad Fiscalizadora por los municipios de la Región Metropolitana, el que determinó -en el marco del proceso de planificación para el año 2018, de este Organismo de Control- que la Municipalidad de Colina, al 31 de diciembre de 2017, presentaba ingresos por patentes municipales por un monto de \$ 5.064.023.649.

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Contraloría Regional Metropolitana busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR  
RENÉ MORALES ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

**ANTECEDENTES GENERALES**

De manera previa, cabe precisar que el artículo 13 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala, en su letra f), que el patrimonio de las municipalidades estará constituido, en lo que interesa, por los tributos que se recauden por concepto de las patentes a que se refieren los artículos 23 y 32 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, y en el artículo 3° de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Al respecto, el artículo 23 del mencionado decreto ley prevé, en su inciso primero, que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de ese cuerpo legal.

Por su parte, el inciso primero del artículo 29 del referido decreto ley N° 3.063, de 1979, establece que el valor fijado -conforme al artículo 24 del ordenamiento jurídico en comento-, corresponde a la patente de doce meses comprendidos entre el 1 de julio del año de la declaración y el 30 de junio del año siguiente. A su vez, su inciso tercero dispone, en lo que importa, que la patente se podrá pagar al contado o en dos cuotas iguales, en la municipalidad respectiva, dentro de los meses de julio y enero de cada año.

Asimismo, el artículo 32 de la citada norma legal, determina que las personas que ejerzan profesiones liberales o cualquier otra profesión u ocupación lucrativa de acuerdo con la definición del artículo 42, N° 2 del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Texto que Indica de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, pagarán su patente anual solo en la comuna donde tengan instalada su consulta, estudio u oficina principal. Dicha patente las habilitará para ejercer en todo el territorio nacional.

Sobre lo anterior, es menester señalar que la Municipalidad de Colina dispone de un Reglamento de Estructura, Organización y Funciones, sancionado por el decreto alcaldicio N° E-1.606, de 9 de agosto de 2016, modificado por los decretos alcaldicios N°s E-2.714, E-1.733 y E-2.647, de 1 de diciembre de 2016, 3 de agosto y 14 de diciembre de 2017, respectivamente.

Es del caso indicar, que conforme lo determina el citado documento, las principales unidades que intervienen en el proceso auditado, corresponden a la Unidad de Rentas y Patentes encargada, entre otras materias, de estudiar, calcular, proponer, fiscalizar y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, calcular y ordenar el pago de patentes municipales por actividades lucrativas, mantener los catastros actualizados de las actividades primarias, secundarias, y terciarias; Unidad de Tesorería, responsable de la recaudación de los ingresos, revisar los formularios de ingresos para la rendición de cuentas a esta Entidad Fiscalizadora, efectuar directamente o a través de terceros la cobranza administrativa de impuestos y derechos municipales morosos, celebrar convenios de pago con deudores por gravámenes impagos; y, la Sección de Inspección Municipal, la cual está a cargo de desarrollar las labores de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

fiscalización de dichas patentes, todas dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, a través del oficio N° E 1.964, de 4 de diciembre de 2018, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el preinforme de observaciones N° 975, de igual año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 1.158, de 24 de diciembre de la misma anualidad, emitido por el Alcalde de la Municipalidad de Colina.

## OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto practicar una revisión a los ingresos percibidos por la Municipalidad de Colina, por concepto de patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes -CIPA- pagadas por el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de abril de 2018, análisis que en algunos casos abarcó años anteriores y posteriores, en cuanto se consideró necesario.

Adicionalmente, se examinaron partidas adicionales correspondientes a 15 patentes municipales, seleccionadas de la base de datos proporcionada por esa entidad, en consideración a que en el sistema de patente registraban información inconsistente sobre los antecedentes que respaldan el entero del gravamen revisado.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con las leyes N°s.10.336, 18.695, 19.925, y el decreto ley N° 3.063, de 1979, todos ya mencionados, y las ordenanzas y manuales municipales pertinentes.

## METODOLOGÍA

El examen se ejecutó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control sancionados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando el resultado de la evaluación de control interno respecto de la materia examinada y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de abril de 2018, los ingresos por patentes municipales, alcanzaron la suma de \$ 4.523.901.057.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, el que determinó una muestra ascendente a \$ 2.238.181.475, correspondiente a 85 patentes, lo que representa el 49,5% del universo antes identificado.

CUADRO N° 1

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N° (*)	\$	N° (*)	\$	N° (*)
Patentes CIPA	4.523.901.057	6.534	2.238.181.475	85	2.238.181.475	85

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados mediante correo electrónico de 3 de octubre de 2018, por el Encargado de la Unidad de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Colina.

(\*): Número de pagos por concepto de patente municipal.

Además, se analizaron partidas adicionales correspondientes a 15 patentes municipales, escogidas en atención a que en el sistema de patente, por una parte, figuraban sin fecha de pago, no obstante, registrar número de boletín y monto pagado, y por otra, el gravamen enterado no se ajustó al mínimo establecido por la norma legal que rige el tributo en examen. Cabe precisar, que solo 2 de las partidas antedichas registraron pago por la contribución examinada.

La información utilizada fue proporcionada por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Colina y puesta a disposición de esta I Contraloría Regional Metropolitana, a través del memorándum N° 1.322, de 15 de noviembre de 2018.

### RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la jefatura comunal en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

**I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Estructura orgánica de la entidad.

Tal como se indicó en el apartado antecedentes generales, la Municipalidad de Colina cuenta con un Reglamento de Estructura, Organización y Funciones, sancionado por el ya citado decreto alcaldicio N° E-1.606, de 2016, modificado por los decretos alcaldicios N°s E-2.714, E-1.733 y E-2.647, de 1 de diciembre de 2016, 3 de agosto y 14 de diciembre de 2017, respectivamente, que regula tanto la estructura como las funciones asignadas a las distintas unidades, entre las que se encuentra la Unidad de Rentas y Patentes y la Sección de Inspección Municipal.

Sobre la materia fiscalizada, el citado reglamento establece en el artículo 32.4 que la Unidad de Rentas y Patentes es la responsable de estudiar, calcular, proponer, fiscalizar y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales; calcular y ordenar el pago de patentes municipales por actividades lucrativas, previa autorización de los organismos pertinentes, manteniendo los registros actualizados de ellas; mantener los catastros actualizados de las actividades primarias, secundarias y terciarias, entre otros.

Por su parte, el artículo 32.4.6.1, del aludido documento, indica que a la Sección de Inspección Municipal le corresponde -en lo pertinente- "fiscalizar todas las actividades y establecimientos que desarrollen una actividad lucrativa, para lo cual contará con un grupo especializado de fiscalizadores que desarrollarán actividades diversas, tendientes a brindar estrecha cooperación a la Unidad de Rentas y Patentes, poniendo en conocimiento del Juzgado de Policía Local de Colina, toda infracción a la Ley de Rentas Municipales, Ley de Alcoholes y en general a la legislación municipal vigente".

Al respecto, se observó que el mencionado reglamento se encuentra desactualizado, dado que no contempla las direcciones y unidades creadas a través del precitado decreto alcaldicio N° E-2.714, de 2016. Igual, situación se detectó respecto de lo dispuesto en el artículo 32.1.6, de dicho instrumento, el cual asigna la función de celebrar los convenios de pago de impuestos y derechos municipales morosos a la Unidad de Tesorería, en circunstancias que, según lo manifestado por el Encargado de la Unidad de Rentas y Patentes, que consta declaración de fecha 29 de octubre de 2018, son el Director de Administración y Finanzas o el citado encargado, quienes celebran esos instrumentos.

Lo expuesto, no se aviene con lo establecido en el numeral 44 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, en lo que respecta a que la estructura de control interno debe estar establecida por escrito y disponible para su verificación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Asimismo, contraviene lo previsto en el artículo 7°, letra b), de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, la cual dispone, en lo pertinente, que los órganos de la Administración del Estado deberán mantener a disposición del público, entre otros antecedentes, las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos, actualizada, al menos, una vez al mes, lo que no se verifica en la especie.

El Alcalde en su respuesta indica que, a través del memorándum N° 28, de 21 de diciembre de 2018, cuya copia acompaña, instruyó al asesor jurídico dictar un texto refundido del Reglamento de Estructura, Organización y Funciones, y de ser necesaria, realizar las modificaciones o adecuaciones al mismo, en atención a las objeciones planteadas por esta Contraloría Regional, ello con el fin de ser presentado al concejo municipal.

Pese a lo indicado por ese municipio, y considerando que lo observado aún no ha sido corregido, se mantiene la observación formulada.

2. Manual de procedimiento.

En cuanto a la formalidad de las actuaciones administrativas que corresponde seguir en las operaciones, se advirtió que la Unidad de Rentas y Patentes cuenta con un manual de procedimientos para el proceso de patente, sin embargo, se verificó que carece de un instrumento que describa los cursos de acción relativos a la cobranza de los deudores morosos, situación confirmada por el Director de Administración y Finanzas, mediante certificado S/N°, de 10 de octubre de 2018.

Lo descrito, no se ajusta a lo previsto en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, el cual consigna que "La documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad".

La jefatura comunal en su respuesta expresa que, el Director de Administración y Finanzas mediante el memorándum N° 1.523, de 14 de diciembre de 2018, que adjunta, le solicitó al asesor jurídico elaborar un manual de procedimientos para la cobranza de las patentes comerciales y para la fiscalización de las mismas.

Considerando que aún no se ha concretado la gestión comunicada por esa entidad edilicia, se mantiene lo observado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

3. Cuenta corriente.

En materia de administración de los recursos financieros, se determinó que este Organismo de Control en conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la apuntada ley N° 10.336, otorgó autorización para la apertura de las cuentas corrientes N°s [REDACTED] y [REDACTED] denominadas Principal y Permisos de Circulación, del Banco de Crédito de Inversiones, habilitadas para manejar los ingresos por concepto de patentes CIPA, no constatándose situaciones que cuestionar.

4. Autorización de giradores de las cuentas bancarias.

En el preinforme de observaciones N° 975, se observó que los funcionarios que se detallan en el cuadro siguiente, durante el período fiscalizado, no contaron con la autorización de este Organismo de Control para desempeñarse como giradores de las citadas cuentas corrientes N°s. 57018707 y 57018766, incumpliendo la obligación prevista en el artículo 54 de la anotada ley N° 10.336.

CUADRO N° 2

NOMBRE	RUT N°
Patricia Beiza Montecinos	[REDACTED]
José Zúñiga Castro	[REDACTED]

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información consignada en certificado que individualiza las cuentas corrientes bancarias que administra ese municipio, acompañado a través de oficio Ord.N° 1.055, de 2018, del Director de Administración y Finanzas de esa entidad edilicia, como también de las validaciones practicadas en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado de esta Institución Fiscalizadora.

En su oficio de respuesta, la autoridad edilicia remite el oficio N° 81.621, de 14 de octubre de 2015, emitido por esta Contraloría General, a través del cual autorizó a los enunciados funcionarios actuar como giradores de las mencionadas cuentas bancarias, en virtud del cual, se levanta la observación formulada.

5. Cauciones.

Sobre las cauciones destinadas a asegurar el correcto cumplimiento de deberes y obligaciones de los funcionarios que desarrollaron funciones de cajero y de girador de las cuentas bancarias individualizadas en el numeral 3, del presente capítulo, las validaciones efectuadas en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado de esta Entidad Fiscalizadora, SIAPER, comprobaron que, durante el período examinado, todos contaban con dicha garantía, tal como lo exige el artículo 68 de la aludida ley N° 10.336, de este Órgano de Control, salvo las cajeras Bárbara Silva Mansilla RUT N° [REDACTED] y Cheri Ávila Navarro RUT N° [REDACTED] cuya propuesta de póliza se encuentra en trámite en este Organismo de Control, desde el 23 de noviembre de 2018, esto es, en una data posterior al período fiscalizado. El detalle de los funcionarios con caución consta en el Anexo N° 1.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Dado que el Alcalde no se manifestó sobre la falta de garantía de las aludidas cajeras en el período examinado, se mantiene lo objetado.

6. Conciliaciones bancarias.

6.1 Elaboración.

En el aludido preinforme de observaciones, se representó que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s. [REDACTED] y [REDACTED], ambas ya citadas, eran preparadas en forma mensual por el funcionario Marcelo Lara Carvajal, dependiente de la Administración Municipal, quien era el girador autorizado de las precitadas cuentas corrientes, hecho que implicó vulnerar lo instruido por este Organismo Fiscalizador por el oficio circular N° 11.629, de 1982, en cuanto a que la precitada cuadratura debe ser elaborada por una persona que no participe directamente en el manejo y/o custodia de fondos.

La jefatura municipal informa en su respuesta que, a través del decreto alcaldicio N° 3.397 de 12 de diciembre de 2018, se designó a don Ángel González Ramos para que realice las conciliaciones bancarias de todas las cuentas corrientes que mantiene vigente ese municipio.

Atendido que el mencionado funcionario sirve un cargo grado 14, del escalafón administrativo, en la unidad de contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, según lo consigna el precitado acto administrativo, se subsana la observación comprobada.

6.2 Procedimiento conciliatorio.

Al respecto, se observó que dicho análisis bancario-contable, presenta errores en su elaboración, por cuanto no verifica la igualdad entre las anotaciones contables y los resúmenes bancarios, limitándose a cotejar el saldo del libro banco con las cartolas bancarias, lo que devela un incumplimiento de las instrucciones impartidas por este Organismo de Control a través del citado oficio circular N° 11.629, de 1982.

En su oficio de respuesta, la autoridad edilicia manifiesta su desacuerdo con la objeción planteada, por cuanto indica que la referida cuadratura se confecciona analizando el mayor contable con las operaciones reflejadas en las cartolas bancarias.

Sobre el particular, se debe aclarar que la observación formulada se sustenta en el contenido de las conciliaciones bancarias proporcionadas por ese municipio, el que evidencia que el saldo bancario certificado por la respectiva institución bancaria es comprobado con el saldo de la libreta de banco de la Tesorería Municipal, y no con la información que emana del sistema contable.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En razón de lo expresado, y dado que esa entidad no informa medidas que permitan corregir la irregularidad detectada, se mantiene la observación formulada.

6.3 Revisión.

Se comprobó que don José Zúñiga Castro, Tesorero Municipal, participa -en conjunto con el Director de Administración y Finanzas- en la revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, situación que contraviene los numerales 54 y 55 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que señalan que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro, y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, y con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

El Alcalde en su respuesta aclara que el formato de la conciliación bancaria que emite el sistema administrado por la empresa Cas Chile S.A. de I., estampa en la parte final del mismo, las firmas del encargado de su elaboración, del Director de Administración y Finanzas, del Tesorero Municipal y de la Directora de Control, las cuales son registradas en razón de las responsabilidades de los cargos que cada uno ocupa, y no de su participación en el proceso de revisión y aprobación de dicho análisis.

Añade que, no obstante lo anterior, mediante el memorándum N° 1.513, de 14 de diciembre de 2018, el Director de Administración y Finanzas solicitó a la Unidad de Informática, que el formato resumen de la reseñada cuadratura, contemple las rubricas del encargado de su elaboración y de su revisión, como también la de la Directora de Control.

Atendido que esa entidad edilicia se refiere a una acción futura que no ha sido materializada, se mantiene la observación formulada.

6.4 Desigualdades entre los saldos contable y bancario.

En el preinforme de observaciones de que se trata, se observó que del examen practicado a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] se determinó una diferencia de \$ -829.425.881, entre el saldo conciliado y el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2017, situación que implicó una transgresión al precitado oficio circular N° 11.629, de 1982 y a lo dispuesto en los numerales 46 y 49 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

CUADRO N° 3

CUENTA CONTABLE	SALDO SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN Y SALDOS AL 31-12-2017 \$	SALDO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA \$	DIFERENCIA \$
111-03-04	209.908.391	1.039.334.272	-829.425.881

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información reflejada en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2017, y las conciliaciones bancarias a igual data, ambos proporcionados por la Municipalidad de Colina.

La jefatura comunal en su respuesta expresa su desacuerdo con la observación advertida, planteando que si al saldo certificado del banco de \$ 1.039.334.272, se le restan los cheques girados y no cobrados de \$ 848.138.675, y se le suman los 3 depósitos efectuados el día 2 de enero de 2018, ascendentes a \$ 18.712.790, su resultado coincide con el saldo según Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2017, de \$ 209.908.391.

De conformidad con el nuevo documento aportado por esa repartición municipal, en particular, cartola bancaria N° 1, que registra los movimientos de la cuenta corriente N° [REDACTED] durante el periodo comprendido entre el 29 de diciembre de 2017 al 2 de enero de 2018, debidamente certificada por el Secretario Municipal (S), se levanta la observación formulada.

7. Documentos bancarios.

7.1 Resguardo de los talonarios de cheques.

En el preinforme de observaciones N° 975, se observó que los talonarios de cheques de las cuentas corrientes bancarias habilitadas por esa municipalidad, se resguardaban en cajas de cartón que se mantenían al interior de un mueble en las dependencias de la Tesorería Municipal, que al momento de la visita realizada el día 31 de octubre de 2018 se encontraba sin llave, pese encontrarse en la misma oficina dos cajas fuertes, lo que no armoniza con lo establecido en el numeral 62, letra f), de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora. Lo expuesto se aprecia en el registro fotográfico contenido en el Anexo N° 2.

Sobre el particular, la autoridad edilicia respondió, en síntesis, que la instalación donde se ubica la Tesorería Municipal garantiza la seguridad y el resguardo necesario toda vez que dispone de una puerta blindada con cierre automático; de un mecanismo de lectura de huella para su ingreso; de respaldo energético en caso de ausencia de suministro eléctrico; de un sistema manual de cierre; de cámaras de seguridad, entre otros.

Asimismo, indica que, no obstante lo anterior, se dispuso la confección de un mueble metálico para acopiar los cheques, el cual, se encuentra disponible según registro fotográfico que acompaña en esta ocasión.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Considerando que ese municipio informa la adopción de medida tendiente a regularizar el hecho cuestionado, y remite antecedente que avala la acción comunicada, se subsana la observación determinada.

7.2 Formato de los cheques.

Las validaciones practicadas el día 31 de octubre de 2018 determinaron que los cheques en formulario continuo dispuestos por esa entidad edilicia para el pago de sus compromisos financieros, no presentan tachada las leyendas "a la orden" y "al portador", lo que implica que tales documentos bancarios puedan extenderse al portador y no en forma nominativa, lo que evidencia una falta de control administrativo, incumpliendo el principio de control, consagrado en el artículo 3° inciso segundo, de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y eventualmente el riesgo de que pueda ser cobrado por un tercero distinto a la persona que corresponda.

El Alcalde manifiesta en su respuesta, en síntesis, que las citadas leyendas son tachadas una vez emitido el documento bancario, procedimiento que, en virtud de la situación observada, fue aplicado por ese municipio sobre el stock de cheques disponibles para ser utilizados. Continúa, informando, que no obstante lo anterior, se solicitará al Banco de Crédito e Inversiones que la impresión de los cheques se presente con las mencionadas leyendas tachadas.

Atendido que la medida comunicada por esa autoridad aún no se ha hecho efectiva, se mantiene la observación formulada.

8. Procedimiento de control de efectivo.

8.1 Omisión de arqueo.

A este respecto, se advirtió que esa municipalidad durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de abril de 2018, no realizó arqueos sorpresivos a los fondos existentes en las 5 cajas recaudadoras ubicadas, 4 al interior del edificio consistorial, y 1 en la oficina de Chicureo, habilitadas para la percepción, entre otros, de los ingresos por pago de patente municipal.

La situación expuesta denota una debilidad de control, toda vez que la omisión de dicho procedimiento de revisión, vulnera lo establecido en el numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, referido a la vigilancia de los controles, dado que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas administrativas pertinentes ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

La jefatura municipal indica en su respuesta que, a principios del mes de junio de 2018, esa entidad adoptó la medida de dejar





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

constancia escrita de los arqueos que practica, antecedentes que, fueron proporcionados a esta Contraloría Regional en el transcurso de la presente auditoría.

Los argumentos esgrimidos por esa autoridad deben ser desestimados por esta Sede Regional, dado que la acción correctiva informada no guarda relación con el período auditado, a lo que cabe agregar, el hecho de que el enunciado procedimiento de control es realizado por el Tesorero Municipal, situación que resulta contraria al principio de oposición de funciones.

Dado que lo observado se trata de un hecho consolidado, que no es posible de regularizar para el período examinado, se mantiene la objeción formulada.

8.2 Deficiencia determinada en período distinto al fiscalizado.

En este sentido, se comprobó que el Tesorero Municipal en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2018, realizó arqueos sorpresivos a los fondos existentes en las cajas recaudadoras implementadas para la recepción de los pagos por los distintos impuestos municipales.

Lo anterior, afecta la integridad del control interno de las operaciones financieras, lo que se origina al encontrarse concentradas en una persona diversas funciones financieras (tesorero, girador de cuentas corrientes, revisión de la conciliación bancaria, emisión de cheques y egresos), lo que es contrario al principio de oposición de funciones que inhibe la posibilidad de producir errores, omisiones o situaciones anormales que afecten el patrimonio institucional (aplica dictamen N° 37.049, de 1994, de esta Entidad de Control).

En su oficio de respuesta, la autoridad edilicia plantea, en síntesis, que lo cuestionado se origina por la falta de empleados, hecho derivado de la circunstancia de que la planta de funcionarios de ese municipio, que data del año 1994, fue confeccionada para la cantidad de 52.769 habitantes, los que, al día de hoy, alcanzan la suma de 150.000.

Los argumentos esgrimidos por esa entidad no permiten desvirtuar lo observado, por cuanto le corresponde al Alcalde como máxima autoridad de ese municipio nombrar al personal de su dependencia, y dirigir, organizar y administrar la municipalidad; controlarla y velar por el cumplimiento de sus objetivos; y, responder de su gestión, conforme lo previsto en el artículo 63, letra c), de la citada ley N° 18.695, en relación con lo establecido en el inciso segundo, del artículo 31, de la enunciada ley N° 18.575.

En virtud de lo expuesto, y atendido que la objeción planteada se trata de una situación consolidada no susceptible de corregir, se mantiene la observación detectada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

9. Sistemas informáticos.

Sobre este tópico, se estableció que el servicio de implementación y mantención de programas computacionales de gestión para la Municipalidad de Colina, según decreto alcaldicio N° E-2.255, de 19 de octubre de 2017, fue adjudicado a la empresa Cas Chile S.A. de I., en el marco de la licitación pública ID N° 2686-37-LR17, suscribiéndose el respectivo contrato el 8 de noviembre de la misma anualidad, con una duración de 24 meses.

Acerca del sistema de patente municipal, se constató que este se encuentra integrado con el aplicativo de convenios para los contribuyentes en estado de morosidad, último que permite de manera automatizada, realizar los cálculos de la cuota atrasada, intereses y multas por concepto de ese gravamen.

Asimismo, se comprobó que dispone de una interfaz con las Secciones de Tesorería y Contabilidad, la cual permite la migración de datos entre ellos y sistematizar el traspaso de la información generada por los mismos.

Puntualizado lo anterior, se determinaron las siguientes deficiencias de control.

9.1 Control de accesos.

En materia de seguridad, se verificó la inexistencia de un procedimiento formal de asignación de perfiles, acceso y atributos, como también, ausencia de una política orientada a evaluar las cuentas de usuarios y vigencia de los mismos.

En efecto, del respaldo de las actividades desarrolladas en el precitado sistema, durante el período examinado, se obtuvo que el funcionario señor Ángel Mauricio González Ramos, que se desempeñó en la Unidad de Rentas y Patentes en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, en virtud del decreto alcaldicio N° E-3426, de 2015, realizó operaciones el 25 de julio de 2017 y los días 15, 19 y 22 de febrero de 2018, no obstante desempeñarse en esas fechas en la Unidad de Contabilidad, según decreto alcaldicio AP-1436, de 2016.

Además, se estableció que los funcionarios que a continuación se individualizan, contaron con clave de acceso a dicho sistema, pese no haber cumplido funciones en la Unidad de Rentas y Patentes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

CUADRO N° 4

FUNCIONARIO	FUNCIÓN	PRIVILEGIOS
Gemita Contreras Mena	Técnico en la Dirección de Tránsito y Transporte Público, Oficina Municipal de Chicureo.	Nuevo, guardar, eliminar, consultar, listar, imprimir, procesar.
Jesús Antilen Vergara	Unidad de Inspección	
Tatiana Aravena Lara	Secretaria de la Dirección de Administración y Finanzas	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información consignada en el respaldo de las operaciones registradas en el Sistema de Patentes.

Lo descrito pugna con lo establecido en el numeral 38 de la ya citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, relacionado con el deber de los directivos de vigilar continuamente los controles.

Por último, se verificó que las personas que se individualizan en el siguiente cuadro, contratadas a honorarios con cargo a la cuenta contable 21.04.004, para cumplir funciones en el programa "Apoyo al Pequeño Contribuyente", se desempeñaron en la Unidad de Rentas y Patentes, disponiendo de clave de acceso para crear, guardar, eliminar, consultar, listar, imprimir y procesar registros en dicho sistema, lo que resultó improcedente, por cuanto las personas contratadas bajo tal modalidad no poseen la condición de funcionario público y, por ende, carecen de responsabilidad administrativa, razón por la cual no se les puede encomendar tareas propias de dicho personal, como acontece en la especie (aplica dictamen N° 44.878, de 2014, de este Organismo de Control).

CUADRO N° 5

NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO		PROGRAMA COMUNITARIO	PERÍODO PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA UNIDAD DE RENTAS Y PATENTES
	N°	FECHA		
[REDACTED]	1.560/2016	29-12-2016	Apoyo al Pequeño Contribuyente	01-01-2017 Al 31-12-2017
	989/2017	22-12-2017		01-01-2018 Al 30-04-2018
[REDACTED]	1.566/2016	29-12-2016		01-01-2017 Al 31-12-2017
	1.561/2016	29-12-2016		01-01-2017 Al 31-12-2017
[REDACTED]	994/2017	22-12-2017		01-01-2018 Al 30-04-2018

Fuente de Información: Elaboración propias sobre la base de los decretos alcaldicios que formalizaron las contrataciones a honorarios en comento, y certificado S/N° ni fecha del Director de Administración y Finanzas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Al respecto, el Alcalde se refiere en detalle sobre cada situación comprobada, indicando lo siguiente:

- En cuanto al señor [REDACTED] sostiene que las transacciones por él realizadas en el sistema de patentes, se debieron a que, en el período de renovación de la patente y de feriado legal del encargado de la Unidad de Rentas y Patentes, prestó apoyo administrativo en atención a la carencia de funcionarios con responsabilidad administrativa.
- En relación a la señora [REDACTED], manifiesta que ese municipio le otorgó acceso al mencionado sistema para que informara a los contribuyentes que acudieran a la oficina municipal de Chicureo, lugar donde se desempeñaba la aludida empleada.
- En torno a don [REDACTED] [REDACTED] informa que, en consideración a que cumple funciones en la Unidad de Inspección, esa entidad le concedió acceso al sistema para consultar sobre el estado de morosidad de los contribuyentes.
- Acerca de la señora [REDACTED] señala que, se le otorgó clave para el sistema en atención a la función que desarrolla en la Dirección de Administración y Finanzas, ya que le corresponde atender y responder los llamados telefónicos de los contribuyentes.

Complementa lo informado, remitiendo copia del memorándum N° 1.514, de 14 de diciembre de 2018, emitido por el Director de Administración y Finanzas, quien le solicita al Secretario Comunal de Planificación instruir a la Unidad de informática eliminar el acceso otorgado al mencionado personal al sistema de patente, con excepción del señor [REDACTED]

- En lo referido a los contratados a honorarios individualizados en el cuadro N° 5 precedente, que cumplieron funciones en la Unidad de Rentas y Patentes, expone que esa situación se debió a la necesidad de fortalecer la gestión en la atención de los contribuyentes de la comuna. Agrega, respecto de la señora [REDACTED], que mediante el precitado memorándum N° 1.514, de 2018, fue requerida la eliminación de su clave. Asimismo, sobre la señora [REDACTED] indica que su clave se eliminó atendido que fue destinada a otra dirección. Luego, tratándose de don [REDACTED], señala que su clave se mantuvo en consideración a que ingresó a la planta municipal.

Sobre la respuesta entregada por esa autoridad, cumple con hacer presente que en la acción correctiva ejecutada por esa entidad a través del memorándum N° 1.514, de 2018, ya citado, no se incluyó al funcionario [REDACTED], quien realizó operaciones en el sistema de patentes, pese a no desempeñarse en la Unidad de Rentas y Patentes.

Además, en cuanto a don [REDACTED] [REDACTED] debe precisarse que, contrariamente a lo sostenido por el municipio, en cuanto a que el acceso que se le otorgó al sistema fue solo de consultas,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

corresponde aclarar que, según los registros proporcionados por esa entidad, dicho funcionario dispone de todas las prerrogativas para intervenir en el aludido sistema.

En torno a la falta de un procedimiento formal de asignación de perfiles, acceso y atributos, y la ausencia de una política orientada a evaluar las cuentas de usuarios y vigencia de los mismos, la autoridad no se pronunció, motivo por el cual, se mantiene lo objetado.

Asimismo, se mantiene la observación formulada respecto de los personales que no cumplían funciones en la Unidad de Rentas y Patentes, y contaban con clave de acceso al sistema de patente, por cuanto la medida anunciada por esa autoridad aún no se ha materializado.

De igual modo, y en consideración a que los argumentos esgrimidos por esa autoridad no desvirtúan la observación relacionada con las personas que cumplieron labores en la referida unidad bajo la modalidad de honorarios, procede mantener la observación comprobada.

#### 9.2 No aplicación del principio de oposición de funciones.

Se determinó que la funcionaria señora Cherie Ávila Navarro, que se desempeña como cajera, dispone de clave de acceso al sistema de patentes con los privilegios de crear, guardar, eliminar, consultar, listar, imprimir y procesar, situación que resulta contraria al principio de oposición de funciones, que inhibe la posibilidad de errores, omisiones o situaciones anormales que puedan afectar el patrimonio municipal.

En razón de lo expuesto, procede reiterar lo manifestado al respecto en el punto 6.3 del presente capítulo, en torno a que el hecho comprobado pugna con lo establecido en los numerales 54 y 55 de la ya citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, relacionados con la división de las tareas.

El Alcalde en su respuesta indica, en síntesis, que la situación cuestionada se debió a que la señora Cherie Ávila Navarro, quien cumplió anteriormente tareas en la Unidad de Rentas y Patentes, se le asignó -entre otras- la función de atención de contribuyentes en la oficina municipal de Chicureo, toda vez que la funcionaria que desempeñaba esa labor señora Gemita Contreras Mena, hizo uso de una licencia médica por un extenso período.

En atención a que la respuesta dada por esa repartición no desvirtúa lo objetado, por cuanto se limita a justificar el incumplimiento del principio de oposición, se mantiene la observación.

#### 9.3 Falta de formalidad administrativa para la descarga, anulación y eliminación de las patentes en el sistema.

En torno a este aspecto, se advirtió que esa entidad comunal no ha implementado un procedimiento formal para descargar,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

anular y eliminar información acerca de los contribuyentes registrados en el sistema de patente.

En efecto, del respaldo de la información registrada en el mencionado sistema, proporcionado por el Director de Administración y Finanzas, mediante el oficio N° 1.055, de 24 de septiembre de 2018, se obtuvo que con fecha 13 de enero de 2017, se descargaron 721 patentes, proceso que implicó la eliminación de la deuda histórica de los contribuyentes y la falta de cobro de las patentes para los períodos posteriores a esa data, respecto de lo cual, no consta autorización alcaldicia para haber efectuado dicha operación, situación que pugna con lo establecido en el numeral 53, sobre autorización y ejecución de las transacciones y hechos, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que indica, en lo que interesa, que "La autorización es la principal forma de asegurar que solo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección".

Sobre este punto, debe anotarse que el examen de los ingresos relacionados con las patentes que fueron descargadas, se contiene en el numeral 4, del capítulo III, examen de cuentas, del presente informe.

La jefatura comunal en su respuesta manifiesta su desacuerdo con la observación planteada, señalando, por una parte, que del análisis realizado a las 721 patentes observadas se detectó que algunas de ellas no se encontrarían descargadas y, por otra, que el sistema de patentes no eliminó la deuda histórica de los contribuyentes que fueron descargados, citando a modo de ejemplo, la patente rol N° 10108, observada por esta Sede Regional, cuyos tributos impagos de años anteriores, figuran en el registro de la Tesorería Municipal, adjuntando copia del print pantalla del sistema de esa unidad.

Asimismo, acompaña copia del print de pantalla del sistema de patentes, que muestra el formulario para la descarga de las patentes, el que, según indica, no fue utilizado en el proceso de las 721 patentes objetadas.

Informa, además, que, sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Informática de la entidad edilicia en conjunto con la citada empresa Cas Chile S.A. de I., efectuaron una revisión de los casos cuestionados, la que determinó que el día 13 de enero de 2017 se descargaron 2 roles y no 721.

Agrega que instruyó una investigación sumaria para dilucidar los hechos descritos, adjuntando el decreto alcaldicio N° E-3505/2018, de 24 de diciembre de 2018, que dispone el aludido proceso.

Continúa indicando que de las actividades de fiscalización realizadas por la Unidad de Inspección sobre las patentes individualizadas en el Anexo N° 3, del presente informe, identificadas bajo el título de "patentes descargadas del sistema que registraban morosidad al 13 de enero de 2017", se obtuvo que -en su mayoría- las empresas visitadas no se encontraban en la dirección registrada por esa entidad municipal, exponiéndolas en un cuadro que adjunta.

*Handwritten signature or initials in blue ink.*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Concluye esa autoridad edilicia, expresando que el Director de Administración y Finanzas a través del memorándum N° 1.522, de 24 de diciembre de 2018, solicitó a la Secretaría Comunal de Planificación gestionar para que se carguen en el sistema de patentes los 721 roles que fueron descargados.

Al respecto, cabe precisar que la irregularidad determinada se sustentó en la información proporcionada por el Director de Administración y Finanzas mediante el oficio Ord. N° 1.055, de 24 de septiembre de 2018, que corresponde al respaldo de las actividades desarrolladas en el sistema de patentes, durante el periodo examinado.

También, se fundamentó en la declaración prestada el día 29 de octubre de 2018, por el Jefe de la Unidad de Rentas y Patentes, quien manifestó, por una parte, que no correspondió haber descargado los 721 roles en cuestión y, por otra, que dicha acción no fue autorizada por él como tampoco por el Director de Administración y Finanzas. Informó, además, que solicitó a la empresa Cas Chile S.A. de I. la reincorporación de las aludidas patentes al sistema.

Lo anterior, fue corroborado por el Director de Administración y Finanzas a través del oficio N° 1.099, de 26 de noviembre de 2018, el que indica -entre otros- que el estado "descargada", se refiere a una "patente que presenta deuda y luego de realizar los procesos administrativos correspondientes, el contribuyente presenta la documentación de respaldo para eliminar dicha deuda".

Asimismo, lo detectado fue confirmado por el Jefe de Rentas y Patentes mediante el correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2018, señalando que de las 721 patentes descargadas y que fueron posteriormente reincorporadas a los registros de esa entidad, solo a 200 de ellas, el sistema les reconoció los impuestos impagos de años anteriores, mientras que a las restantes, no les devengó la deuda histórica; manifiesta, asimismo, respecto de las enunciadas 721 patentes, que no le consta la ocurrencia en el pago efectivo del impuesto correspondiente al 1° y 2° semestre del año 2017, como tampoco el referido al 1° semestre del año 2018, hecho ratificado por el Director de Administración y Finanzas a través de correo electrónico de igual fecha.

En razón de lo precedentemente señalado, los argumentos esgrimidos por la autoridad alcaldicia deben ser desestimados, por cuanto difieren de la información proporcionada por esa entidad durante el transcurso de la auditoría, así como de las validaciones practicadas al sistema de patentes, por lo que, la observación formulada se mantiene.

#### 9.4 Operatividad del sistema.

Con ocasión de la fiscalización y de acuerdo a los antecedentes examinados, se ha podido advertir las siguientes debilidades del sistema de patentes, a saber:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

- a) El servicio ofrecido a la comunidad para pagar la patente municipal a través de internet o por transferencia electrónica, adolece de interoperabilidad con el sistema de tesorería, lo que implica que una funcionaria de la Sección de Tesorería registre manualmente en el enunciado módulo los pagos que se realizan mediante esa modalidad, situación que no permite disponer de la información de manera oportuna, además de los riesgos que ello implica a la integridad de la misma, lo que fue confirmado por el Director de Administración y Finanzas mediante el oficio N° 1.094/2018, de 15 de noviembre de 2018.

En su oficio de respuesta, la autoridad edilicia señala, en síntesis, que no es efectiva la falta de interoperabilidad entre el servicio de pago por internet con el sistema de tesorería, por cuanto indica que la operación que realiza el contribuyente a través de la plataforma denominada E-com, queda reflejada en los sistemas de patentes y de tesorería, sin embargo, no adjunta antecedentes que acrediten lo informado, lo que, por lo demás, difiere de lo comunicado en su oportunidad por el Director de Administración y Finanzas, por lo que se mantiene lo observado.

- b) El precitado sistema permite descargar patente con morosidad, sin verificar previamente su pago o eventual castigo. A vía de ejemplo, en el Anexo N° 3 se indican algunos casos que presentan la situación descrita.

El Alcalde manifiesta en su respuesta su desacuerdo con la deficiencia descrita, señalando que la adecuación al citado sistema en los términos planteados por esta Contraloría Regional, implicaría que, por ejemplo, la anulación de una patente con término de giro en el año 2017, se efectuaría con la condición de que el contribuyente pagara tanto lo adeudado con anterioridad a esa fecha, como lo devengado en periodos posteriores, hecho que generaría un cobro indebido o un enriquecimiento sin causa por parte del municipio.

Agrega que, por ese motivo es un funcionario municipal quien realiza de forma directa las operaciones de descarga y anulación de las patentes.

Los argumentos esgrimidos por esa jefatura no permiten desvirtuar la deficiencia detectada, toda vez que las acciones de descargas y/o anulaciones de las patentes en el sistema, sin la debida validación de su estado de morosidad, genera como consecuencia, la pérdida de información acerca de las sumas adeudadas por el gravamen en comento.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación.

- c) El campo "motivo" no es obligatorio para realizar los procesos de descarga, eliminación y anulación de la patente, lo que impide verificar la causa que motivó dicha operación.

La jefatura comunal en su respuesta plantea, en síntesis, que los citados procesos exigen para su ejecución el ingreso de datos en el campo "observación", no obstante, indica que mediante el memorándum





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N° 1.517, de 21 de diciembre de 2018, el Director de Administración y Finanzas solicitó a la Secretaría Comunal de Planificación gestionar para que los procesos en comento se realicen independientes del maestro de patentes.

Considerando que lo señalado por la autoridad no desvirtúa lo objetado, en cuanto a que el campo "motivo" no exige para las operaciones de descarga, eliminación y anulación de una patente, ingresar información acerca de las razones que lo motivaron, se mantiene la observación formulada.

- d) El sistema no bloquea de manera automática las patentes provisorias que cumplieron el plazo legal permitido. En el Anexo N° 4, se citan a modo de ejemplo casos validados en el Sistema de Patentes.

En su oficio de respuesta, la autoridad edilicia expresa su desacuerdo con la situación objetada, manifestando que, para aquellas patentes que exceden el lapso de un año, el sistema no determina el valor que corresponde cobrar por concepto de patente municipal, como tampoco las renueva.

Además, sostiene, en síntesis, que si se ajustara el sistema en los términos planteados por esta Sede Regional, ese municipio no podría realizar el cobro del referido gravamen a los contribuyentes que habiendo excedido el plazo de un año, continuaron ejerciendo la actividad comercial.

Los argumentos esgrimidos por esa jefatura deben ser desestimados por este Organismo Contralor, por cuanto el legislador a regulado expresamente la forma de proceder para los casos a que alude en su respuesta, en particular, en el artículo 26, inciso sexto, del ya citado decreto ley N° 3.063, que indica que si bien las municipalidades están facultadas para conceder patentes provisorias, los contribuyentes cuentan con el plazo de un año para cumplir las exigencias legales determinadas, al cabo del cual la patente caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades, no obstante, de ser necesario, la municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para la clausura.

A su vez, en el artículo 13 del decreto N° 484, de 1980, del entonces Ministerio del Interior -reglamento para la aplicación de los artículos 23 y siguientes del Título IV del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales-, se establece que las patentes provisorias se otorgan por un plazo que no podrá exceder de un año, contado desde la fecha de autorización, y no serán susceptibles de renovación, de manera que si el establecimiento no regulariza su situación dentro de ese lapso, el Alcalde deberá decretar su clausura, siendo improcedente la prórroga o renovación de dicha clase de patente.

Al tenor de lo expuesto, se mantiene la observación formulada.

- e) El campo "Clasificación", que registra el carácter de la patente definitiva o provisorio, no es obligatorio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

El Alcalde señala en su respuesta, que no es efectiva la deficiencia advertida por esta Contraloría Regional, por cuanto el sistema de rentas exige para procesar el monto a cobrar por el tributo municipal en comento, registrar en el campo "clasificación" el carácter de la patente, esto es, definitiva o provisoria.

Sobre lo expresado por la autoridad, debe precisarse que el hecho determinado se basó en la información registrada en el sistema de patentes, el que presentaba para algunos roles el campo "Clasificación" vacío. A modo de ejemplo, cabe citar las patentes roles N°s. 21578, 22650 y 22891, en virtud de lo cual, se mantiene la observación comprobada.

10. Ausencia de actualización del registro de los contribuyentes de la comuna.

En relación con la materia, se estableció falta de implementación de un adecuado control respecto del rol de las patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes de la comuna, al no actualizar en forma habitual y permanente la situación comercial de cada contribuyente, ni el domicilio de estos, como debía, lo que provocó que siguieran devengándose cobros en el sistema pese a los cambios generados en la razón social, giro o actividad económica y dirección social registradas, distorsionándose así el monto de la deuda. En el siguiente cuadro se individualizan los casos comprobados en validaciones en terreno realizadas los días 31 de octubre, y 5 y 6 de noviembre de 2018, en conjunto con el señor Ángel González Ramos, de la Dirección de Administración y Finanzas.

CUADRO N° 6

N° ROL	PATENTE	NOMBRE	RESULTADO DE VALIDACIÓN
24007	██████████	Inversiones Comax Ltda	Término de giro a contar del 20 de abril de 2018
21747	██████████	Paula Jimena Casale Catracchia	No funcionando en proceso de cierre.
24882	██████████	RSM Arquitectura y Obras Civiles Limitada	No encontrado en domicilio registrado
20615	██████████	Productora Novo Alejandro Raquela E.I.R.L	No encontrado en domicilio registrado
23207	██████████	Mansonite Chile S.A	No encontrado en domicilio registrado

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las visitas realizadas los días 31 de octubre, y 5 y 6 de noviembre de 2018, en conjunto con el señor Ángel González Ramos, de la Dirección de Administración y Finanzas.

Las situaciones expuestas en el punto 9.4 y numeral 10 precedentes, contravienen lo dispuesto en el numeral 38 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, relativo al deber de los directivos de vigilar continuamente los controles.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

A su vez, no se condice con lo previsto en la letra a) de las normas específicas, sobre documentación, numerales 46 y 47, del capítulo III de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos, por una parte, debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de las mismas (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, y por otra, debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones, respectivamente.

La jefatura comunal en su respuesta expresa, en síntesis, que la irregularidad detectada se debió a que, en el período auditado, las Unidades de Rentas y Patentes y de Inspección, estaban compuesta por un solo funcionario con responsabilidad administrativa.

Agrega que, con motivo de la situación descrita, la municipalidad dispuso que personas contratadas bajo la modalidad de honorarios prestaran servicios en la referida Unidad de Rentas y Patentes, cuestión que fue observada por esta Sede Regional.

No obstante lo informado por la entidad, la observación se mantiene, por cuanto esa autoridad no informó acciones tendientes a reforzar la dotación de personal de las precitadas unidades, en consideración al impacto que provoca la falta de actualización del registro de los contribuyentes, sobre el devengo de los cobros y el monto de la deuda por el impuesto municipal en comento.

11. Inexistencia de procedimiento de control respecto de los datos emanados de las distintas fuentes de información.

Se constató que la entidad comunal no ha establecido formalmente controles permanentes que permitan conciliar la información que se genera en las distintas unidades intervinientes en el proceso auditado, esto es, la Unidad de Rentas y Patentes, con las Unidades de Tesorería y Contabilidad, omisión confirmada por el Director de Administración y Finanzas mediante certificado S/N°, de 10 de octubre de 2018.

Lo expuesto, no se ajusta a lo señalado en el numeral 38 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano Fiscalizador, alusivo a los controles que deben vigilar los directivos.

En su oficio de respuesta, la autoridad edilicia informa que, instruyó al Director de Administración y Finanzas realizar las gestiones pertinentes tendientes a regularizar la situación objetada por esta Sede Regional.

Dado que no se ha concretado la acción correctiva comunicada, se mantiene la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Formalidad administrativa.

1.1 Tasa de patente municipal.

En el preinforme de observaciones N° 975, se indicó que esa entidad municipal aplicó a las patentes municipales, durante el período examinado, una tasa única de un cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, la que no fue sancionada formalmente mediante la dictación del acto administrativo respectivo, incumpliendo lo establecido en el artículo 24 del citado decreto ley N° 3.063, de 1979.

El Alcalde en su respuesta indica que, a través del decreto alcaldicio N° E-3145/2018, de 20 de noviembre de 2018, se fijó, para efectos del cobro de las patentes comerciales para la comuna de Colina, la cantidad indicada en el artículo 24 del decreto ley N° 3.063, de 1979, correspondiente al "cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, la que no podrá ser inferior a una Unidad Tributaria Mensual ni superior a ocho mil Unidades Tributarias Mensuales".

Atendido el nuevo antecedente proporcionado por esa entidad, en particular, decreto alcaldicio que formaliza la tasa de impuesto municipal en comento, corresponde subsanar la observación formulada.

1.2 Presunción de capital.

De manera previa, es necesario recordar que el artículo 8° del citado decreto N° 484, de 1980, establece que en los casos en que el contribuyente no declare su capital propio en las fechas estipuladas, "la Municipalidad hará la estimación respectiva, considerando como factor el último capital declarado, al cual se le aplicará un reajuste igual a la variación experimentada por el I.P.C. entre la fecha del balance en que se acredite dicho capital y el 31 de diciembre inmediatamente anterior a la fecha en que corresponde pagar la patente. Determinado así el monto del capital, la Municipalidad podrá presumir un mayor capital de hasta un 50%. Si se reitera la infracción en períodos sucesivos, se seguirá aplicando el mismo procedimiento indicado, tomando como base el último capital estimado".

En relación con la disposición legal transcrita, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 47.253, de 2006, ha señalado, en lo pertinente, que "la decisión acerca de aplicar o no la presunción de que se trata y, en su caso, el porcentaje que en definitiva se considere, tiene que responder a criterios objetivos que se ajusten a los principios de razonabilidad, juridicidad, igualdad y no discriminación que deben regir los actos de las autoridades del Estado y sus organismos".

Precisado el marco jurídico aplicable, es dable indicar que, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, consta que la Municipalidad de Colina durante el período fiscalizado aplicó sobre el monto del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

capital propio una presunción ascendente al 50%. Sin embargo, se estableció que esa repartición comunal no dictó el acto administrativo que formalizara tanto el procedimiento para estimar el monto del capital propio de aquellos contribuyentes que omiten efectuar su declaración, como también, que declarara los criterios considerados para fijar el aludido porcentaje de presunción, incumpliendo con ello la preceptiva anotada, y lo sostenido en el precitado dictamen N° 47.253, de 2006.

Las situaciones planteadas en los puntos 1.1 y 1.2 precedentes, se contraponen con lo estipulado en el artículo 12 de la citada ley N° 18.695, en relación con el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases del Procedimiento Administrativo que rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a que los actos que manifiesten la voluntad de la autoridad edilicia, deben aprobarse con el respectivo decreto alcaldicio.

La jefatura comunal en su oficio de respuesta, acompaña el decreto alcaldicio N° E- 3146/2018, de 20 de noviembre de 2018, que fija la tasa de presunción de capital propio en un 50% del mismo, más la variación del índice de precios al consumidor, correspondiente al período no declarado, documento que validado, permite subsanar la observación sobre la formalización del procedimiento para estimar el monto del capital propio.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene la observación planteada respecto de la falta de declaración de los criterios considerados para fijar el aludido porcentaje de presunción, toda vez que dicho acto administrativo no los menciona de manera detallada, ni explica fundadamente las razones consideradas para fijar dicha tasa.

### 1.3 Aprobación de patente municipal.

Referente a este punto, se advirtió que 77 de las 84 carpetas sujetas a revisión, no adjuntaban los decretos alcaldicios que aprobaron las patentes municipales, cuyo detalle consta en el Anexo N° 5.

A este respecto, es necesario recordar, que el artículo 3° de la ley N° 19.880, señala que se entiende por acto administrativo las decisiones formales que emitan dichos órganos, en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública y que éstos tomarán la forma de decretos supremos y de resoluciones. Ello resulta concordante con el artículo 12 de la ley N° 18.695, en orden a que las resoluciones que adopten estas últimas se denominan decretos cuando versen sobre casos particulares.

En tal sentido, considerando que el otorgamiento de una patente implica la adopción de una decisión formal, mediante la cual se manifiesta la voluntad del municipio en orden a autorizar el ejercicio de una determinada actividad gravada con dicha contribución en los casos en que el solicitante cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para el giro o actividad correspondiente, según lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del aludido decreto N° 484, de 1980, del actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública, no cabe sino concluir que tal acto se enmarca dentro de la definición legal





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

citada y que, por ende, debe dar lugar a la emisión de un decreto alcaldicio, atendidos los términos previstos en el artículo 12, incisos primero y cuarto, de la ley N° 18.695 (aplica criterio contenido en dictamen N° 75.481, de 2010, de esta Organismo de Control).

En su oficio de respuesta, la autoridad señala que instruyó para que en el futuro se autoricen las distintas actividades que puedan ejercer eventuales contribuyentes a través de la dictación del respectivo acto administrativo.

Atendido que esa entidad expone medida que no se ha materializado, y que no remitió los decretos alcaldicios que sancionaran las 77 patentes objetadas, se mantiene la observación formulada.

2. Falta de documentación de respaldo para el otorgamiento de patente municipal.

Examinada la documentación acompañada en los 84 expedientes de las patentes comerciales, industriales y de alcoholes seleccionadas en la muestra, se evidenció que 79 de ellas no contaban con todos los antecedentes que sirvieron de base para su otorgamiento, como son: la declaración de capital propio o jurada simple para primera patente, el certificado de recepción final de los inmuebles, la resolución sanitaria y el certificado de zonificación. En detalle de los casos observados se contiene en el Anexo N° 6.

Lo expuesto, no se ajustó a derecho, toda vez que devela un incumplimiento a lo establecido en el ya mencionado decreto ley N° 3.063, de 1979, específicamente en su artículo 26, relacionado con el certificado de zonificación y resolución sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana -SEREMI de Salud-, ni con lo estipulado en el artículo 145, del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, en cuanto a la recepción final de los inmuebles de manera previa a ser habitados (aplica criterio contenido en el dictamen N° 40.610, de 2013, de este Organismo de Control).

El Alcalde manifiesta en su respuesta que, la falta del certificado de zonificación en los expedientes revisados, se debió a que estos -en años anteriores- correspondían a un formulario elaborado por el Director de Obras Municipales, en el cual, declaraba si el establecimiento contaba o no con la recepción final. Agrega que, en la actualidad, la Dirección de Obras Municipales, emite un informe en el que se pronuncia respecto de la zonificación del lugar donde se desarrollará la actividad comercial que se consulta.

Complementa lo anterior, remitiendo informes de zonificación firmados digitalmente por la Directora de Obras, los que corresponderían a las patentes examinadas, documentos que, consignan, además, la recepción final de los establecimientos respectivos.

Analizados los nuevos antecedentes aportados, en conjunto, con la certificación de autenticidad de la firma digital de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

enunciada directivo por parte del Secretario Municipal, se subsana la observación relativa a la falta de certificación sobre la zonificación y la recepción definitiva para los roles señalados en el Anexo N° 6.1.

No obstante lo anterior, y considerando que esa autoridad no proporcionó las declaraciones de capital propio o jurada simple; los certificados de recepción final; las resoluciones sanitarias, y los certificados de zonificación de los roles que se detallan en el precitado Anexo N° 6.1, se mantiene la observación a su respecto.

3. Omisión de acreditación de distribución de capital propio.

En el preinforme de observaciones N° 975, se indicó que de la revisión practicada al respaldo documental del capital propio considerado en el cálculo de la patente municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 25 del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, se comprobó que 4 contribuyentes con sucursal en la comuna de Colina, no adjuntaban en sus carpetas, el certificado de distribución de capital conforme el número de trabajadores que laboran en esa unidad, situación que impidió verificar si se ajustó a derecho el monto cobrado por ese municipio y el pagado por el respectivo contribuyente. Los casos cuestionados constan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7

ROL	RUT N°	CONTRIBUYENTE
23455	██████████	Vigaflow S A
23621	██████████	Sanitarios de Chile S.A.
22186	██████████	Inmobiliaria Las Brisas de Chicureo III S.A
20030	██████████	Ingeniería y Construcciones Ingecox Ltda.

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los expedientes de los contribuyentes y en el registro de patente aportado por la Unidad de Rentas y Patentes, como también del reporte proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos.

Cabe precisar que el examen de los ingresos relacionados con los contribuyentes cuya patente municipal se les determinó proporcionalmente de acuerdo al número de trabajadores, se contiene en el numeral 2, del capítulo III, examen de cuentas, del presente informe.

La jefatura municipal en su respuesta indica, adjuntar a su oficio de respuesta la documentación faltante de las patentes objetadas, antecedentes que validados conforme, permiten levantar las observaciones comprobadas sobre los roles individualizados en el precitado cuadro N° 7.

4. Patentes otorgadas en calidad de provisorias que exceden el plazo de un año.

La Municipalidad de Colina no dio cumplimiento a lo determinado en el inciso sexto del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, puesto que se verificó en el respaldo de las operaciones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

registradas en el sistema de patentes, la existencia de 575 patentes provisionales que excedían el plazo de un año en tal categoría.

En este sentido, se determinó, además, que, de las 575 patentes citadas, 146 de ellas figuraban en el referido sistema con pago por patente municipal en el período fiscalizado -cuyo detalle consta en el Anexo N° 7-, no verificándose su concurrencia sobre las 429 restantes, como tampoco, su cambio de carácter a definitiva.

Sobre el particular, cabe tener presente que conforme a lo previsto en el referido inciso sexto, del citado artículo 26, si bien las municipalidades están facultadas para conceder patentes provisionales, en cuyo caso los establecimientos pueden funcionar de inmediato, los contribuyentes cuentan con el plazo de un año para cumplir con las exigencias legales determinadas, al cabo del cual la patente caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades (aplica criterio contenido en el dictamen N° 63.035, de 2012, de este Organismo de Control).

Por su parte, el artículo 13 del citado decreto N° 484, de 1980, del entonces Ministerio del Interior, establece que las patentes provisionales se otorgan por un plazo que no podrá exceder de un año, contado desde la fecha de autorización, y no será susceptible de renovación, de manera que si el establecimiento no regulariza su situación dentro de ese lapso, el alcalde deberá decretar su clausura, siendo improcedente la prórroga o renovación de dicha clase de patente (aplica dictamen N° 51.826, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora).

Lo antes expuesto, pugna con los principios de control, responsabilidad y coordinación consagrados en el inciso segundo del artículo 3° de la aludida ley N° 18.575.

En su oficio de respuesta, la autoridad edilicia plantea, en síntesis, que la situación detectada por esta Sede Regional afecta a distintos sectores de la comuna, la que, presenta una extensión territorial de 971,2 kilómetros cuadrados, cuya zonificación ha sido materia de discusión con distintos organismos de la Administración del Estado.

Añade, que en el año 1997 el gobierno central estableció las zonas urbanas de la provincia de Chacabuco y creó la "Zona de Desarrollo Urbano Condicionado", en adelante, ZDUC, materializándose los equipamientos varios años después del inicio del desarrollo de estas zonas.

Continúa señalando, que en el año 2014 se creó una mesa de trabajo con la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo para modificar el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, el que se encuentra en tramitación.

A su vez, indica que el poner término a las patentes que respaldan la actividad comercial que se desarrolla en la comuna, atentaría los principios rectores establecidos en la Constitución Política del Estado, como también el legítimo derecho de los contribuyentes de ejercer una actividad





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

económica en un sector que por años su destino ha sido un asentamiento de actividades comerciales, y que por un error manifiesto de las autoridades de la época se ha mantenido con otra clasificación, más aún, el no conceder patentes instaría a la clandestinidad en el ejercicio de la misma o a que existan más comercios informales en la comuna.

Informa, además, que la situación expuesta se replica en varios sectores de la comuna como Lo Pinto, Lo Arcaya, y Santa Marta de Liray, entre otros, según consta del listado que se adjunta.

Concluye precisando que, en el listado de las patentes provisorias objetadas, se incluyeron las otorgadas en los años 2017 y 2018, que al momento de la auditoría, aún se encontraban dentro del plazo legal.

Los argumentos esgrimidos por esa autoridad, no permiten desvirtuar la situación objetada, por cuanto, es dicha entidad edilicia, la que conforme al referido artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, debe otorgar la patente provisorio cuando concurren los requisitos para obtenerla, en lo que interesa, entre otros, "el emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador", por lo que no resulta admisible atribuir responsabilidad a otras autoridades en cuanto a no haber cambiado la clasificación que a esa zona se le asigna en los respectivos instrumentos de planificación sectorial, toda vez que previo a haber otorgado la patente provisorio, ese municipio debió verificar si la zona solicitada conforme al instrumento de planificación urbana habilitaba al solicitante a realizar una actividad comercial.

De igual manera, en cuanto a que la posibilidad de poner término a las patentes provisorias, atentaría contra principios constitucionales y el legítimo derecho de ejercer una actividad económica, cabe desestimar lo planteado, por cuanto el ejercicio de toda actividad comercial, presupone que la misma no sea contraria a la moral, al orden público, a la seguridad nacional, y a que se hayan respetado las normas legales que la regulen, conforme lo ha precisado el dictamen N° 24.407, de 2017, de esta Contraloría General, lo que, en este último caso, no ha ocurrido en la especie.

En cuanto a que en el listado de las patentes provisorias objetadas se incluyeron patentes otorgadas en los años 2017 y 2018, es preciso aclarar que efectivamente se consideraron patentes otorgadas en los referidos años, que a la fecha de la auditoría, no excedían el plazo de un año, por lo que se levanta la observación sobre los roles identificados en el precitado Anexo N° 7.

Sin embargo, procede mantener la observación de ciertas patentes que fueron concedidas en el primer semestre del año 2017, por cuanto del registro de las operaciones proporcionado por esa entidad, consta que aquellas se encontraban vigentes en el segundo semestre del año 2018, excediendo, por ende, el plazo legal permitido. El detalle se contiene en el aludido Anexo N° 7.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Asimismo, se debe mantener la observación planteada respecto de las patentes otorgadas durante los años 2005 al 2016, toda vez que su vigencia en dicho carácter abarca un período mayor a un año.

5. Límite de las patentes de alcoholes.

Al respecto, la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en su artículo 7°, contempla la existencia de patentes de alcoholes con carácter limitado que, acorde con su artículo 7°, no pueden exceder la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes. Estas patentes corresponden a las de los negocios clasificados en las letras A, E, F y H del artículo 3° de la ley, esto es, depósitos de bebidas alcohólicas; cantinas, bares, pubs y tabernas; expendio de cervezas o sidras de frutas; y, mini mercados de bebidas alcohólicas.

Por otra parte, la Intendencia de la Región Metropolitana, mediante resolución exenta N° 928, de 30 de mayo de 2016, fijó el límite de las patentes clasificadas en las citadas letras, de acuerdo a lo establecido en la normativa citada precedentemente, para las comunas de esa región, por un período de 3 años a contar de la referida fecha, definiendo para la Municipalidad de Colina, un total de 130 patentes.

En este contexto, y del análisis efectuado a la información obtenida del sistema de patente proporcionada por la empresa Cas Chile S.A. de I., el 31 de octubre de 2018, a petición de la Directora de Control, se constató que esa entidad edilicia se ajustó al límite fijado en la citada resolución, al otorgar un número menor al de las patentes autorizadas en el señalado documento, según se evidencia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8

CLASIFICACIÓN	CANTIDAD AUTORIZADA	N° PATENTES VIGENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	N° PATENTES VIGENTES AL 30 DE ABRIL DE 2018
A) Depósitos de Bebidas Alcohólicas.	44	34	34
E) Cantinas, bares, pubs y tabernas.	22	10	10
F) Establecimientos de expendio de cerveza o cidra de frutas.	48	21	22
H) Mini mercados	16	14	15

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Directora de Control de la Municipalidad de Colina.

6. Cobranza municipal.

De manera previa y como ya se mencionara en numeral 2 del capítulo I, aspectos de control interno, esa repartición edilicia no cuenta con un manual de procedimientos para la cobranza de impuestos y derechos morosos, sobre lo cual, el Director de Administración y Finanzas, mediante





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

certificado S/N°, de 21 de septiembre de 2018, señaló que esa administración realizó un proceso de licitación pública ID N° 2686-19-LQ18, para la contratación del servicio de cobranza de derechos municipales impagos, aprobada por decreto alcaldicio N° 928, de 19 de abril de igual año, proceso que fue declarado desierto a través de decreto exento N° 1143, de 14 de mayo de esa misma anualidad, al no haberse presentado oferentes.

Agrega, que el proceso de cobranza se inicia con la notificación mediante llamados telefónicos por parte de la Unidad de Rentas y Patentes a los contribuyentes morosos, el que, continúa con el envío de correos electrónicos a los mismos. Luego, dicha unidad le remite a la Sección de Inspección Municipal un listado de deudores por patente, para realizar gestiones de fiscalización. Asimismo, le envía a la Unidad de Cobranza Municipal dependiente de Asesoría Jurídica, igual información, con el objeto de que ésta efectúe las acciones que correspondan.

En relación con la materia, cabe indicar que, de acuerdo con la información remitida por el Encargado de la Unidad de Rentas y Patentes mediante correo electrónico de 15 de noviembre de 2018, los contribuyentes en mora y los deudores por convenio de pago, al 30 de abril de 2018, ascendieron a la suma de \$ 5.201.803.356 y \$ 237.600.597, cifras que corresponden a 3.023 deudores y a 651 convenios, respectivamente. En el Anexo N° 8 se expone por año la morosidad del tributo en comento.

Ahora bien, la verificación del cumplimiento de las actuaciones administrativas, determinó las siguientes situaciones:

a) Unidad de Rentas y Patentes.

Consultado, el Director de Administración y Finanzas a través del correo electrónico de 15 de noviembre de 2018, informó que, durante el período auditado, la referida unidad entregó de manera informal -por mano- a la Sección de Inspección Municipal un listado con los deudores del gravamen en estudio, cuestión que no fue acreditada.

A su vez, se estableció que esa unidad mediante los correos electrónicos de fecha 1 de agosto de 2017 y 6 de abril de 2018, envió listados de patentes morosas y contribuyentes registrados por el Servicio de Impuestos Internos, que no figuran con patente, respectivamente, a Asesoría Jurídica.

Consultado sobre la materia, el Director de Administración y Finanzas a través del certificado S/N°, de 23 de octubre de 2018, informó que la Unidad de Rentas y Patentes no ha implementado un procedimiento formal que permita controlar las operaciones ejecutadas por la Sección de Inspección Municipal y Asesoría Jurídica, en virtud de la información remitida.

Asimismo, no se obtuvo evidencia del cumplimiento de lo previsto en el Reglamento de Estructura, Organización y Funciones de ese municipio, que establece en su artículo 32, numeral 32.4.6, que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

corresponde a la Unidad de Rentas y Patentes coordinarse con la Sección de Inspección para el desempeño de las funciones de a cada una de ellas le impone ese instrumento alcaldicio.

El Alcalde en su respuesta indica, en síntesis, que la Unidad de Rentas y Patentes trabaja habitualmente de forma conjunta con la Unidad de Inspección, debido a que, los puestos de trabajo de los funcionarios que laboran en ellas se encuentran continuos. Consigna, además, que el Director de Administración y Finanzas a través del memorándum N° 1.523, de 14 de diciembre de 2018, solicitó al Asesor Jurídico la elaboración de un manual de procedimiento para la cobranza de patentes comerciales y la fiscalización de las mismas.

En atención a que ese municipio no remitió antecedentes que permitan desvirtuar lo planteado por esta Sede Regional, y considerando que se trata de un hecho consolidado para el período revisado, se mantiene la observación formulada.

b) Sección de Inspección Municipal.

De la indagatoria practicada, se estableció que la mencionada sección cuenta con un sistema computacional para el registro de los partes cursados, en el que se consigna la siguiente información: N° y fecha del folio del parte; RUT y nombre del inspector; RUT, nombre y dirección del contribuyente, entre otros.

En lo relativo a la dotación de personal, el Director de Administración y Finanzas informó a través del correo electrónico el 15 de noviembre de 2018, que durante el segundo semestre del año 2017, dicha unidad municipal contó con 1 funcionario municipal, y 4, a partir del 1 de enero de 2018.

En cuanto a las actividades de fiscalización practicadas, se determinó que la aludida sección no ha implementado un sistema de seguimiento y control de las acciones de inspección, motivo por el cual, no se comprobó que los contribuyentes morosos y los registrados por el Servicio de Impuestos Internos, que no figuran con patente, reportados por la Unidad de Rentas y Patentes, durante el período auditado, fueron sujeto de una visita inspectiva.

De lo expuesto, se advierte que el funcionamiento y organización de la Sección de Inspección Municipal no se ajustó a lo consignado en el reglamento interno ya citado, que indica en su artículo 32, numeral 32.4.6.1, que la antedicha sección estará a cargo de fiscalizar todas las actividades y establecimientos que desarrollen una actividad lucrativa, para lo cual contará con un grupo especializado de fiscalizadores que desarrollarán actividades diversas, tendientes a brindar estrecha cooperación a la Unidad de Rentas y Patentes.

En este sentido, reviste importancia recordar lo señalado por la jurisprudencia administrativa a través del dictamen N° 178, de 2013, de esta Entidad Fiscalizadora, en orden a que son las entidades





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

edilicias las llamadas a determinar en cada caso particular la existencia de una sociedad sujeta al pago de esa clase de gravamen, lo que deberán realizar mediante sus procesos de fiscalización, los documentos que les sean acompañados por el contribuyente y la información que les proporcione el Servicio de Impuestos Internos.

La jefatura comunal en su respuesta señala, en síntesis, que el número de gestiones de cobranza realizadas por la aludida sección, durante el segundo semestre del año 2017, guarda armonía con el único funcionario que cumplió labores en esa unidad, exponiendo, además, el reducido número de personal que contempla la planta de ese municipio.

Complementa lo anterior, indicando que el Director de Administración y Finanzas a través del memorándum N° 1.523, de 14 de diciembre de 2018, solicitó al Asesor Jurídico la elaboración de un manual de procedimiento para la cobranza de patentes comerciales y la fiscalización de las mismas

En atención a que aún no se ha elaborado un sistema de seguimiento y control de las acciones de inspección, se mantiene la observación formulada.

c) Asesoría Jurídica.

Acerca de las acciones de cobranza judicial realizadas en virtud de los antecedentes aportados por la Unidad de Rentas y Patentes, el Director de Asesoría Jurídica informó que, durante el período auditado, no efectuó gestiones de cobro sobre los contribuyentes deudores del tributo en comento, vulnerando el artículo 21, numeral 21.1, del reglamento interno de esa entidad edilicia, que expresamente señala que a esa unidad municipal le corresponde "efectuar la cobranza judicial de impuestos, derechos, concesiones, arriendos y demás cuando proceda".

Corroborando lo anterior, la circunstancia de que la cuenta contable 124-02, Deudores en Cobranza Judicial, durante el período examinado, no registra anotaciones.

Atendido lo expresado en los literales a), b) y c), del presente numeral, es posible concluir que las unidades que participaron del proceso de cobranza, actuaron sin apego a lo previsto en el artículo 3°, de la ley N° 18.575, que indican que la Administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia.

En su oficio de respuesta, la autoridad edilicia acompaña el decreto alcaldicio N° E-3296/2018, de 3 de diciembre de 2018, que adjudica a las empresas Sociedad Administradora de Créditos S.A. y Asesoría y Consultoría SOLVE SPA, la licitación pública ID N° 2686-53-LQ18, denominada "servicio externo cobranza de ingresos municipales morosos de pago por concepto de patentes CIPA de la Municipalidad de Colina", añadiendo, que dicho proceso fue convocado con motivo de la sobrecarga laboral de la Dirección Jurídica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Sin perjuicio de la medida adoptada por ese municipio, corresponde mantener la observación formulada, considerando que no se acreditaron gestiones de cobro judicial sobre los deudores morosos del gravamen en estudio.

- d) Contribuyentes con actividad lucrativa registrada por el Servicio de Impuestos Internos, no reconocidos por el municipio.

En el marco de la referida auditoría, se procedió a cotejar la información contenida en la base de datos de las patentes municipales con la aportada por el Servicio de Impuestos Internos -referida a la declaración de capital propio de los contribuyentes-, prueba que determinó 3.428 empresas y/o comerciantes que ejercerían actividades en la comuna de Colina, sin la respectiva patente municipal, toda vez que no aparecen en los registros de patente de la entidad comunal. A vía de ejemplo, en el Anexo N° 9, se detallan casos que se encuentran en la situación comentada, cuya actividad gravaría un impuesto anual sobre el \$ 1.000.000, que totalizan una contribución por patente municipal ascendente a \$ 1.800.525.477.

Al respecto, y como ya se señalara en el literal b), del presente numeral, no se comprobó si ese municipio realizó actividades de fiscalización sobre los mencionados contribuyentes, en atención a falta de un mecanismo de control de gestión y seguimiento de la ejecución de las inspecciones llevadas a cabo por la Sección de Inspección Municipal.

El hecho detectado se opone al principio de eficiencia consagrado en el artículo 3° e inciso primero del artículo 5°, ambos de la aludida ley N° 18.575, último que dispone, que los órganos de la Administración, entre los cuales forman parte las municipalidades, deben en su actuar velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos. Ello, considerando el volumen de los fondos públicos involucrados.

Respecto a este literal, el Alcalde reitera lo informado para la letra c), del presente numeral y capítulo, a cuyo respecto, cabe indicar que procede mantener la observación formulada, en consideración a que ese municipio no acreditó haber regularizado la situación de los contribuyentes registrados por el Servicios de Impuestos Internos que ejercerían actividades en la comuna de Colina, sin la respectiva patente municipal.

7. Declaración de incobrabilidad y castigo de deudas municipales.

En torno a esta materia, cabe recordar que, el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, contempla el procedimiento para castigar deudas municipales, facultando a los municipios para que, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Ahora bien, de acuerdo con la información contenida en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2017 y al 30 de abril de 2018, así como de la reflejada en el listado de morosidad aportado por la Unidad de Rentas y Patentes, a esta última data, se desprende que la autoridad administrativa no ha aplicado el referido procedimiento, pues del último reporte mencionado se constató 2.378 contribuyentes en mora y 339 deudores por convenio de pago, con una antigüedad superior a cinco años, por un monto, de a lo menos, \$ 4.024.719.835 y \$ 189.544.033, respectivamente, lo que no guarda armonía con los principios de control y de coordinación, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575. El detalle se consigna en el Anexo N° 10.

Sobre la materia, es preciso mencionar que, conforme los antecedentes proporcionados, esa repartición edilicia mediante el decreto alcaldicio N° 1.869, de 24 de agosto de 2017, promulgó el acuerdo N° 5, adoptado por el concejo municipal en sesión ordinaria N° 25, de igual fecha, por el que declara la incobrabilidad de \$ 648.716.030, patentes comerciales conforme al siguiente detalle: a) cobranza extrajudicial, por \$ 150.559.508; b), cobranza judicializada, por \$ 498.156.522; y, autoriza además que dichos montos sean castigados de la contabilidad municipal, según nómina que adjunta.

Al efecto, se determinó que la aludida decisión administrativa no fue aplicada por ese municipio, según consta de la información consignada en los referidos informes contables y lo reflejado en los reportes alusivos a los contribuyentes en mora obtenidos del Sistema de Patentes.

La jefatura municipal en su respuesta, reproduce el artículo 66 del aludido decreto ley N° 3.063, de 1979, solicitando que, esta Contraloría Regional se pronuncie sobre dicha normativa, para que de estimarlo procedente, esa entidad aplique la decisión adoptada por el concejo municipal en sesión ordinaria N° 25, de 24 de agosto de 2017, promulgada mediante el decreto alcaldicio N° E-1869/2017, de 24 de agosto de 2017, que declara la incobrabilidad de patentes comerciales por un monto de \$ 648.716.030.

Al respecto, cabe manifestar que el castigo de deudas municipales requiere una autorización legal expresa, y, en ese sentido, el citado artículo 66, contempla un procedimiento especial al efecto, el cual debe ser aplicado por la respectiva autoridad administrativa y, por lo tanto, no resulta procedente declarar como incobrables deudas sin haber dado cumplimiento a dicha disposición.

En lo en lo atinente al eventual castigo contable de los deudores, es necesario el agotamiento prudencial de los medios de cobro lo que supone por parte de la entidad titular de la acreencia, la realización de todas aquellas diligencias que competan para hacer efectivo su derecho, de manera que quede establecida fehacientemente la imposibilidad de obtener su pago, pese a la adopción de tales medidas, situación que no acreditado dicha entidad edilicia.

Atendido que la autoridad comunal no se pronuncia sobre los créditos que fueron declarados incobrables, en cuanto a la falta





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

de evidencia de los medios de cobro, se mantiene lo observado.

8. Validaciones en terreno.

Como parte de las actividades de fiscalización, los días 25 de octubre, 7, 13 y 22 de noviembre de 2018, en conjunto con el señor Ángel González Ramos, de la Dirección de Administración y Finanzas, se efectuó una visita a 38 contribuyentes seleccionados en la muestra, con el propósito de verificar el ejercicio efectivo de la actividad económica registrada por la entidad comunal, la que se encontraría afecta a la contribución municipal en comento, constatándose lo siguiente:

8.1 Contribuyentes con actividad económica registrada por el Servicio de Impuestos Internos, no reconocidos por el municipio.

En relación con la situación planteada en la letra d) del numeral 6, del presente capítulo, la diligencia practicada comprobó contribuyentes que no fueron informados por la Unidad de Rentas y Patentes, y que se encuentran desarrollando actividad en la comuna, sin contar con patente municipal. El detalle de lo observado se expone en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9

RUT N°	NOMBRE CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN
██████████	Empresa Cox Ingenieros S.A	Camino Chicureo Km 3,5 HJ 3-B La Crianza.
██████████	Inversiones El Algarrobo Limitada	Camino Chicureo Km 3,5
██████████	Agrícola y Comercial del Mar S.A	Camino Chicureo Km 3,5
██████████	Rentas y Proyectos S.A	Camino Chicureo Km 3,5 HJ 3-B La Crianza.
██████████	Bodegas del Norte S.A	Panamericana Norte N° 19.000

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las visitas realizadas los días 31 de octubre, y 5 y 6 de noviembre de 2018, en conjunto con el señor Ángel González Ramos, de la Dirección de Administración y Finanzas, a los contribuyentes informados en la Base del Servicio de Impuestos Internos y no registrados en la base de patentes municipales proporcionada por la Municipalidad de Colina.

En su oficio de respuesta, la autoridad edilicia reitera lo señalado para el numeral 6, letra c), del presente capítulo, agregando que, para los establecimientos comerciales individualizados en el precitado cuadro N° 9, se gestionó el certificado de deuda municipal por los montos y períodos respectivos, documentos que fueron remitidos a la Asesoría Jurídica.

Complementa lo expresado, remitiendo copia de las demandas interpuestas en contra de los enunciados contribuyentes, antecedentes que validados conforme, permiten subsanar la observación formulada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

8.2 Contribuyentes en mora, que se encontraban ejerciendo su giro en la comuna.

Las validaciones practicadas a los contribuyentes que registraban al 30 de abril de 2018, mayores sumas adeudadas por patente municipal, determinó que los individualizados en el cuadro siguiente, estaban ejerciendo sus giros en la comuna

CUADRO N° 10

ROL N°	RUT N°	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE
22227	[REDACTED]	Inversiones Alcri Limitada
24454	[REDACTED]	Inversiones Igor Limitada
23948	[REDACTED]	Tratamientos Chicureo S.A
21554	[REDACTED]	Lira y Andrade Cía. Limitada

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las visitas realizadas los días 31 de octubre, y 5 y 6 de noviembre de 2018, en conjunto con el señor Ángel González Ramos, de la Dirección de Administración y Finanzas.

El Alcalde en su respuesta indica que, gestionó el certificado de deuda municipal por concepto de patentes comerciales para las empresas Inversiones Alcri Limitada e Inversiones Igor Limitada por los montos de \$ 356.862.714 y \$ 21.288.347, por los períodos comprendidos entre el primer semestre del año 2007 al segundo semestre del año 2018, y el segundo semestre del año 2016 al segundo semestre del año 2018, respectivamente, documentos que fueron remitidos a la Asesoría Jurídica, la cual interpuso la acción judicial respectiva, según consta de los documentos que adjunta.

Acerca del contribuyente Tratamientos Chicureo S.A, manifiesta que dicha empresa realizó un convenio de pago el 9 de noviembre de 2018, agregando, además, que con fecha 14 de diciembre de igual anualidad, esa entidad le cursó una infracción por encontrarse con una cuota de convenio en mora, la que fue derivada al Juzgado de Policía Local de Colina, según da cuenta la boleta N° 11134, que se acompaña para este efecto.

En cuanto a la empresa Lira y Andrade Cía. Limitada, informa que suscribió un convenio el 8 de noviembre de 2018, el cual se encuentra al día en sus pagos, faltando por pagar la última cuota con vencimiento el 31 de diciembre de esa anualidad.

En atención a los nuevos documentos proporcionados, que evidencian la acción judicial ejercida por esa entidad contra las empresas Inversiones Alcri Limitada e Inversiones Igor Limitada, se subsana la observación formulada a su respecto.

No obstante lo anterior, y dado que ese municipio no remitió los antecedentes que respalden lo informado para las empresas Tratamientos Chicureo S.A y Lira y Andrade Cía. Limitada, en cuanto a los convenios de pago suscritos, como también los pagos realizados por las mismas, se mantiene lo observado sobre ellas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

8.3 Contribuyente que figuraba en el sistema con su patente descargada.

En la señalada visita, se estableció que el contribuyente RUT N° [REDACTED], rol N° 24714, que aparecía en el sistema con su patente descargada con motivo de "término de concesión", se encontraba desarrollando actividad gravada con patente municipal.

La jefatura comunal en su respuesta expresa que, la patente del referido contribuyente se encuentra vigente según consta en el sistema de patentes municipales, por lo que no ha sido descargada ni anulada como erróneamente plantea esta Sede Regional, no adjuntando documentos que acrediten lo informado.

Sobre el particular, cabe precisar que la situación detectada se sustentó en la información proporcionada por el Director de Administración y Finanzas mediante el oficio Ord. N° 1.055, de 24 de septiembre de 2018, que corresponde al respaldo de las actividades desarrolladas en el sistema de patentes, durante el período examinado.

Considerando que ese municipio no remite antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, se mantiene la observación formulada.

8.4 Contribuyente no informado por la municipalidad ni reconocido por el Servicio de Impuestos Internos.

De las diligencias efectuadas en terreno, se comprobó que la empresa TECNO FAST S.A, RUT N° [REDACTED] se encontraba ejerciendo actividad económica en la comuna, pese no encontrarse reconocida por la municipalidad ni por el Servicio de Impuestos Internos. Además, se tomó conocimiento de su funcionamiento, aproximadamente, desde hace 4 años, como también, que presenta observaciones por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

Lo expuesto en los puntos 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4, evidencia que la Municipalidad de Colina actuó sin apego a lo previsto en el artículo 3°, de la ley N° 18.575, que indica que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia.

En su oficio de respuesta, la autoridad edilicia señala que, con ocasión de una visitada practicada a la aludida empresa, esta realizó ante ese municipio las gestiones necesarias para obtener una patente provisoria, atendido que se encuentra pendiente la regularización de la recepción final y la resolución sanitaria.

Sin perjuicio de lo informado, se mantiene la observación formulada, en consideración a que esa entidad no remitió los antecedentes que acreditaran las gestiones de cobranza efectuadas a dicha empresa por el tiempo que ejerció el giro sin la patente municipal respectiva.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

III. EXAMEN DE CUENTAS

En la presente auditoría se revisó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los ingresos, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, en relación con los 87 pagos por patente municipal, que involucraron ingresos por \$ 2.238.201.027, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

1. Mayores ingresos por concepto de patentes comerciales, industriales, y de alcohol.

Del análisis efectuado a los 87 pagos seleccionados en la muestra, realizados por 84 contribuyentes, considerando los antecedentes incluidos en las carpetas proporcionadas por ese municipio en conjunto con la información aportada por el Servicio de Impuestos Internos, se determinó una suma cobrada en exceso por \$ 34.404.977. Los casos se consignan en el Anexo N° 11.

Además, se constató que, en el período examinado, el contribuyente RUT N° [REDACTED] rol N° 22904, enteró la cantidad de \$ 7.820, cifra que no fue posible verificar, habida cuenta que en el expediente municipal no se adjuntaba la declaración de impuesto a la renta de este.

El Alcalde en su oficio de respuesta, se refiere en detalle sobre cada contribuyente objetado, indicando lo siguiente:

- En cuanto al RUT N° [REDACTED], sostiene, en síntesis, que el capital propio considerado por esta Sede Regional correspondió al año tributario 2016, y no al del 2017, como procedía, según el período fiscalizado, adjuntando en esta oportunidad certificados de distribución de capital emitidos por la Municipalidad de Las Condes.

- En relación al RUT N° [REDACTED], manifiesta que revisados los antecedentes contenidos en la carpeta municipal, se determinó que en el cálculo del impuesto de que se trata no se rebajó la parte invertida por ese contribuyente en Inversiones SB S.A., RUT N° [REDACTED], ascendente a \$ 770.742.437, según certificado N° 141130, de 4 de agosto de 2017, emitido por la Municipalidad de Santiago, comprobándose un cobro en exceso de \$ 2.998.396, adjuntando, además, el memorándum N° 1.525 de 14 de diciembre de 2018, del Director de Administración y Finanzas, quien solicita al Secretario Municipal la dictación del decreto alcaldicio que autoriza la devolución del pago en exceso de que se trata.

- Sobre el RUT N° [REDACTED] remite el certificado N° 144, de 27 de junio de 2017, emitido por la Municipalidad de San Bernardo, que informa que el capital propio de ese contribuyente asciende a \$ 9.329.400, agregando, que conforme el número de trabajadores que labora en cada una de las sucursales ubicadas en la comuna de Colina, determinaría un impuesto de \$ 7.820.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA-3

Considerando los nuevos antecedentes aportados por ese municipio, se levanta la observación formulada sobre los contribuyentes RUT N°s. [REDACTED] y [REDACTED].

Sin embargo, procede mantener la observación relativa al contribuyente RUT N° [REDACTED], pero ajustada a la suma de \$ 2.998.396, de conformidad con los antecedentes que en esta oportunidad proporciona esa entidad, toda vez que no se proporcionaron documentos que acreditaran la devolución de los montos percibidos indebidamente.

2. Falta de respaldo de distribución de capital propio.

En torno a este punto, y como se señalara en el numeral 3, del capítulo II, examen de la materia auditada, se verificó que las carpetas habilitadas para los contribuyentes que se consignan en el Anexo N° 12, no acompañaban el certificado de distribución de capital conforme el número de trabajadores que laboran en la sucursal que funciona en la comuna de Colina, omisión que impidió verificar si se ajustó a derecho el monto cobrado por ese municipio y el pagado por el respectivo contribuyente.

Al efecto, corresponde anotar que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia. El mismo precepto dispone que, en casos calificados, podrán aceptarse en subsidio de la documentación original, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario correspondiente, situación que en la especie no aconteció.

La jefatura municipal en su respuesta, en lo que interesa, remite los certificados de distribución de capital propio y los formularios de declaración de renta de los contribuyentes detallados en el referido Anexo N° 12.

Efectuado el recalcu de las patentes objetadas, en conjunto con la nueva documentación proporcionada por esa entidad, se levanta la observación sobre los roles N°s. 23621, 22186 y, 20030.

No obstante lo anterior, se mantiene la observación referida a la patente rol N° 23455, toda vez que se determinó un menor ingreso por dicho gravamen de \$ 2.160.741.

3. Contribuyentes con actividad comercial registrada por el Servicio de Impuestos Internos, no reconocidos por esa entidad comunal.

Como ya se mencionara en la letra d), del numeral 6, del capítulo II, examen de la materia auditada, de la comparación entre la información contenida en la base de datos de las patentes municipales y la proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos, se estableció 3.428 empresas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

y/o comerciantes que no aparecen en los registros de la entidad comunal, lo que implicaría que se encontrarían desarrollando actividad en la comuna de Colina, sin la respectiva patente municipal.

Al respecto, y con la finalidad de verificar el ejercicio efectivo de la actividad lucrativa, se determinó una muestra de contribuyentes no reconocidos por ese municipio, considerando como criterio de selección la materialidad del capital propio tributario declarado, la que estableció la cantidad de 5 con un capital propio declarado de \$ 78.266.487.821, equivalente al 20% del total reportado por el Servicio de Impuestos Internos (\$ 386.842.581.861).

Ahora bien, de acuerdo a las verificaciones en terreno, se pudo comprobar que 5 empresas afectas al pago de patente municipal, se encontraban realizando la actividad gravada con dicha contribución, requisito necesario para el respectivo cobro, lo que involucra un menor ingreso en el período auditado de \$ 391.332.440. Los casos comprobados se presentan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 11

RUT N° CONTRIBUYENTE	CAPITAL PROPIO \$	MONTO IMPUESTO \$
[REDACTED]	9.385.593.956	46.927.970
[REDACTED]	16.801.684.002	84.008.420
[REDACTED]	11.838.716.731	59.193.584
[REDACTED]	25.750.363.389	128.751.817
[REDACTED]	14.490.129.743	72.450.649
TOTAL		391.332.440

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos y las validaciones practicadas en terreno.

Cabe precisar sobre la materia que cuando las municipalidades identifiquen a contribuyentes realizando actividades afectas sin haber requerido la correspondiente autorización -lo que acontece en la especie-, están obligadas a aplicar las sanciones previstas a causa de la referida omisión y cobrar, con los reajustes e intereses que procedan, el monto de la patente que corresponde por el tiempo durante el cual se estuvo ejerciendo la actividad lucrativa sin esa autorización, debiendo, en caso de que los deudores no se allanen a pagar, recurrir por vía jurisdiccional si es necesario (aplica dictamen N° 60.496, de 2008, de esta Entidad Fiscalizadora).

En su oficio de respuesta, la autoridad edilicia reitera lo señalado para el punto 8.1, del capítulo II, examen de la materia auditada, en el sentido de que ese municipio para los contribuyentes objetados gestionó los certificados de deuda por los montos y períodos respectivos, documentos que fueron remitidos a la Asesoría Jurídica, la cual interpuso la acción judicial correspondiente, por lo que procede subsanar la observación formulada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

4. Ingresos no percibidos.

Tal como se indicó en el punto 9.3, del capítulo I, aspectos de control interno, esa municipalidad el día 13 de enero de 2017, descargó del sistema de patentes 721 patentes, proceso que implicó la eliminación de la deuda histórica de los contribuyentes y la falta de cobro de dicho tributo para los períodos posteriores a esa data, según lo informó el Encargado de la Unidad de Rentas y Patentes mediante correo electrónico de 28 de noviembre de 2018.

En efecto, dicho funcionario señaló que, en la actualidad, de las 721 patentes descargadas, 200 de ellas fueron incorporadas al sistema, el cual, les reconoció su deuda histórica, que totaliza la suma de \$ 162.332.595. Distinta situación informa acerca de las 521 restantes, toda vez que reconoce que los tributos impagos de años anteriores, no les fueron devengados en el mencionado sistema, indicando, además, desconocer su situación particular.

En virtud de lo expresado, y considerando los capitales propios informados por el Servicio de Impuestos Internos en el mes de mayo de 2017 -proporcionados por el Encargado de la Unidad de Rentas y Patentes mediante correo electrónico de 15 de noviembre de 2018-, se estableció que ese municipio, en el período fiscalizado, dejó de percibir por concepto de patente municipal, a lo menos, la cantidad de \$ 30.481.405, cuyo detalle consta en el Anexo N° 13.

El Alcalde emite idéntica respuesta a la contenida en el punto 9.3, del capítulo I, aspectos de control interno, en orden a que la Unidad de Informática de la entidad en conjunto con la empresa Cas Chile S.A. de I., efectuaron una revisión de los casos cuestionados, la que determinó que el día 13 de enero de 2017 se descargaron 2 roles y no 721, agregando que, instruyó una investigación sumaria para dilucidar los hechos descritos, adjuntando el decreto alcaldicio N° E-3505/2018, de 24 de diciembre de 2018, que dispone el aludido proceso. Añade, además, que solicitó a la Sección de Inspección realizar seguimiento a los contribuyentes detallados en el precitado Anexo N° 13.

Considerando lo expuesto, debe entenderse reproducido el análisis planteado en el referido punto 9.3, como también lo allí concluido, manteniéndose lo observado, en atención a que las explicaciones dadas por la autoridad difieren de la información proporcionada por esa entidad durante el transcurso de la auditoría, así como de las validaciones practicadas al sistema de patentes.

5. Inconsistencias comprobadas entre las distintas fuentes de información.

En el ámbito de la verificación de la información proporcionada por la entidad municipal relativa a los ingresos por contribución de patente municipal, en particular, bases de datos de los períodos 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y del 1 de enero al 30 de abril de 2018, se practicó un cotejo con lo registrado en el Balance de Ejecución Presupuestaria de la repartición comunal obtenido del Sistema de Contabilidad y con lo consignado en el Sistema de Tesorería, prueba que determinó desigualdades por \$ 45.685.913 y \$ 85.594.787, respectivamente, las que se consignan en el Anexo N° 14.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Las situaciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, del presente capítulo, pugnan con los principios de responsabilidad y control a que se encuentra obligada la Administración, en virtud de lo previsto en el artículo 3°, de la enunciada ley N° 18.575.

La jefatura municipal indica, en síntesis, que de la revisión practicada por la Dirección de Administración y Finanzas al citado Anexo N° 14, se advirtió duplicidad en los montos registrados en él, motivo por el cual las diferencias determinadas al 31 de diciembre de 2017 y al 30 de abril de 2018, ascenderían a las sumas de \$ 23.216.347 y \$ 45.730.324, y no a las cifras informadas inicialmente por esta Contraloría Regional, de \$ 45.685.913 y \$ 85.594.787, respectivamente, según consta del cuadro adjunto.

Además, plantea que las precitadas desigualdades se deben, por una parte, a las patentes pagadas por semestres anteriores a los aludidos períodos, contabilizadas en la cuenta contable N° 115-12-10-003, que no fueron consideradas en el referido Anexo N° 14, y por otra, a los ingresos percibidos derivados de patentes cobradas a establecimientos que ejercían su giro sin contar con la autorización municipal.

Concluye manifestando, en lo sustancial, que la Dirección de Administración y Finanzas se encuentra verificando la codificación de las cuentas de ingresos registradas en los módulos 27 y 33, los que contienen una gran cantidad de partidas contables que se relacionan con la categoría de las patentes CIPA, enroladas y fuera de rol.

Al respecto, cabe precisar que las inconsistencias detectadas por esta Sede Regional, se sustentan en la información proporcionada por el Director de Administración y Finanzas a través del oficio Ord. N° 1.094, de 15 de noviembre de 2018, la que difiere de la remitida en esta ocasión, en particular, sobre los ingresos percibidos en los precitados períodos, según la cuenta contable N° 115-03-01-001, "Patentes Municipales Art. N° 24".

Asimismo, debe puntualizarse que, efectivamente, en el estudio comparativo realizado por esta Contraloría Regional, se consideró a nivel más agregado la cuenta contable N° 115-03-01-001, por lo que las diferencias objetadas inicialmente quedarían ajustadas a las sumas de \$ 23.216.347 y, \$ 45.730.324, referidas a los períodos 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y del 1 de enero al 30 de abril de 2018, respectivamente.

De este modo, y en atención a que ese municipio no aportó antecedentes que aclaren las inconsistencias comprobadas, se mantiene la observación formulada, pero ajustada actualmente a las cantidades precitadas.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Colina ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 975, de 2018, de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en los capítulos I, aspectos de control interno, numeral 4, autorización de giradores de las cuentas bancarias; puntos 6.1, sobre elaboración de las conciliaciones bancarias; 6.4, desigualdades entre los saldos contables y bancario; 7.1, resguardo de talonarios de cheques; II, examen de la materia auditada, puntos 1.1, tasa de patente municipal; 1.2, presunción de capital, respecto de la formalización del procedimiento para estimar el monto del capital propio; numeral 2, falta de documentación de respaldo para el otorgamiento de patente municipal, en cuanto al certificado de zonificación y la recepción definitiva para los roles señalados en el Anexo N° 6.1; numerales 3, omisión de acreditación de distribución de capital propio; 4, patentes otorgadas en calidad de provisorias que exceden el plazo de un año, respecto de los roles identificados en el Anexo N° 7; puntos 8.1, contribuyentes con actividad económica registrada por el Servicio de Impuestos Internos, no reconocidos por el municipio; 8.2, contribuyentes en mora, que se encontraban ejerciendo su giro en la comuna, en cuanto a los contribuyentes Inversiones Alcri Limitada e Inversiones Igor Limitada; capítulo III, examen de cuentas, numerales 1, mayores ingresos por concepto de patentes comerciales, industriales, y de alcohol, sobre los contribuyentes RUT N°s. [REDACTED] y [REDACTED] falta de respaldo de distribución de capital propio, relativo a los roles N°s. 23621, 22186 y, 20030; 3, contribuyentes con actividad comercial registrada por el Servicio de Impuestos Internos, no reconocidos por esa entidad comunal, se dan por subsanadas o levantadas, según sea el caso, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad edilicia.

En lo que atañe a lo observado en el capítulo III, examen de cuentas, numerales 2, falta de respaldo de distribución de capital propio, por \$ 2.160.741; y, 4, ingresos no percibidos, por \$ 30.481.405, (ambos AC), la municipalidad deberá remitir en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la cartola bancaria que evidencie el entero en arcas municipales del menor ingreso determinado, en caso contrario, se formulará el reparo correspondiente por la suma total de \$ 32.642.146, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

Referente a lo señalado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 5, inconsistencias comprobadas entre las distintas fuentes de información (AC), la entidad comunal deberá informar documentadamente respecto de las diferencias allí mencionadas, y de la realización de los ajustes contables que procedan, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago evaluará aplicar las acciones derivadas que correspondieren de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas Que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En lo atinente a lo indicado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 6, letras a), c) y d) relacionadas con la falta de coordinación para su fiscalización, seguimiento y control de los deudores morosos por patente municipal; con la omisión de cobranza judicial; y, con el hecho de que contribuyentes que presentan actividad económica registrada por el Servicio de Impuestos Internos, no se encuentran reconocidos por el municipio (MC); la autoridad comunal deberá ordenar un procedimiento administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones allí observadas, cuyo acto administrativo que ordena la instrucción del proceso disciplinario deberá ser remitido a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo mencionado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, estructura orgánica de la entidad (MC), esa municipalidad deberá actualizar el Reglamento de Estructura, Organización y Funciones, en el sentido de incorporar las nuevas direcciones y unidades creadas por el decreto alcaldicio N° E-2.714/2016, de 2016, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En torno a lo planteado en el numeral 2, carencia de un manual de procedimientos que fije los cursos de acción relativos a la cobranza de deudores morosos (MC), corresponde que esa entidad comunal confeccione dicho documento, en conformidad con lo indicado en el numeral 45, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, y lo sancione a través del decreto alcaldicio respectivo, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, acción que deberá ser acreditada en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Tratándose de lo advertido en el numeral 5, relacionado con las cauciones de los funcionarios que cumplieron funciones de cajero y de girador (C), la repartición edilicia deberá, en lo sucesivo, tramitar ante esta Institución Fiscalizadora las pólizas de fianza de fidelidad funcionaria de los funcionarios que carecen de ella, tal como lo exige el artículo 68 de la aludida ley N° 10.336.

Referido a lo señalado en los puntos 6.2, procedimiento conciliatorio y 6.3, atinente a la revisión de la conciliación bancaria (ambos C), procede que el municipio confeccione los análisis bancario-contable de las cuentas corrientes N°s [REDACTED] y [REDACTED], del Banco de Crédito de Inversiones, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de abril de 2018, cotejando las anotaciones contables y los resúmenes bancarios, los cuales, deberán contar con la firma de un funcionario responsable de su revisión, ajustándose a lo establecido en los numerales 54 y 55 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, informando documentadamente





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

a esta I Contraloría Regional Metropolitana, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

A su vez, en cuanto a lo expuesto en el punto 7.2, atinente al formato de los cheques, (C), el Alcalde deberá disponer las acciones que se requieren para que el formato de los cheques presente tachada las leyendas "a la orden" y "al portador", a fin de dar cumplimiento al principio de control, dispuesto en el artículo 3° inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575, situación que deberá ser acreditada, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

También, en lo que respecta a lo observado en los puntos 8.1, atinente a la omisión de arqueo, y 8.2, deficiencia determinada en período distinto al fiscalizado (ambos C), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, realizar arqueos sorpresivos a los fondos existentes en las cajas recaudadoras, los cuales deberán ser practicados por personas que no participen directamente en el manejo de fondos, con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control.

Además, sobre lo indicado en los puntos 9.1, control de accesos, y 9.2, no aplicación del principio de oposición de funciones (ambos AC), corresponde que esa entidad comunal implemente y formalice un procedimiento de control para la asignación de perfiles, acceso y atributos, y para la evaluación de las cuentas de usuarios y vigencia de estas.

Asimismo, deberá verificar que los funcionarios que dispongan de clave de acceso para el sistema de patentes hayan sido autorizados respetando el principio de oposición de funciones, y cumplan labores en la Unidad de Rentas y Patentes, como también que se encuentren sujetos a la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en calidad de planta, debiendo, además, disponer la eliminación del acceso concedido a dicho sistema para el señor Ángel Mauricio González Ramos y la señora Cherie Ávila Navarro.

La regularización de los hechos descritos en los dos párrafos precedentes corresponde que sea acreditada documentalmente a esta I Contraloría Regional Metropolitana, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En lo relativo a lo mencionado en el punto 9.4, operatividad del sistema, letras a), b), c), d) y e) (todas MC), procede que el municipio adopte las medidas necesarias para que, por una parte, el servicio de pago por internet disponga de interoperatividad con el sistema de tesorería, y por otra, el sistema de patentes verifique previamente el pago o eventual castigo de los montos adeudados para descargar una patente con morosidad.

A su vez, esa entidad deberá adecuar el sistema de patentes para que los campos "motivo" y "clasificación" sean obligatorios





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

de registrar, y para que realice bloqueo de manera automática a las patentes provisorias que cumplieron el plazo legal.

Respecto de lo planteado en el numeral 10, ausencia de actualización del registro de los contribuyentes de la comuna (MC), esa municipalidad deberá implementar un procedimiento de control para actualizar el catastro de los contribuyentes en consideración a los cambios generados en la razón social, giro o actividad económica y dirección social de los mismos, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, en relación a lo advertido en el numeral 11, concerniente a la inexistencia de un procedimiento de control respecto de los datos emanados de las distintas fuentes de información (MC), corresponde que esa entidad comunal establezca un mecanismo de control que permita conciliar la información que se genera en las distintas unidades intervinientes en el proceso auditado, informando la medida adoptada en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. En lo atinente a lo expuesto en el capítulo I, aspectos de control interno, punto 9.3, falta de formalidad administrativa para la descarga, anulación y eliminación de las patentes en el sistema, relacionado con el capítulo III, examen de cuentas, numeral 4, ingresos no percibidos (ambos AC), esa repartición edilicia deberá establecer y sancionar un procedimiento para la descarga, anulación y eliminación de la información de los contribuyentes contenida en el sistema de patente, con el fin de evitar la pérdida de los registros relativos a la deuda histórica de cada uno de ellos, y asegurar el cobro efectivo de la patente municipal, acción que deberá ser acreditada en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Por otra parte, se confirma la instrucción de la investigación sumaria incoada por la entidad municipal, mediante el decreto alcaldicio N° E-3505/2018, de 24 de diciembre de 2018, debiendo elevarla a sumario administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la ley N° 18.883, cuyo acto deberá remitido a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

En lo que concierne a lo señalado en el capítulo II, examen de la materia auditada, punto 1.2, presunción de capital (MC), el Alcalde deberá formalizar mediante el respectivo decreto alcaldicio los criterios considerados para fijar el porcentaje de presunción del capital propio, acción que deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

A su turno, en lo atinente a lo establecido en el punto 1.3, aprobación de patente municipal (MC), la autoridad comunal deberá dictar los actos administrativos que sancionan las 77 patentes que se individualizan en el Anexo N° 5, conforme lo dispone el artículo 3° de la ley N° 19.880, lo cual





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Luego, en lo que atañe a lo expuesto en el numeral 2, falta de documentación de respaldo para el otorgamiento de las patentes municipales (MC), esa municipalidad deberá adoptar las medidas necesarias para obtener de parte de los contribuyentes la totalidad de la documentación exigida para la entrega de la patente municipal, tales como, las declaraciones de capital propio o jurada simple, los certificados de recepción final, las resoluciones sanitarias, y los certificados de zonificación, de los roles que se detallan en el Anexo N° 6.1, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

De igual modo, en torno a lo observado en el numeral 4, patentes otorgadas en calidad de provisorias que exceden el plazo de un año (MC), corresponde que esa entidad comunal decrete la clausura de los establecimientos comerciales que desarrollan su actividad al margen de la normativa legal vigente, cuyo detalle consta en el Anexo N° 7, acción que deberá ser acreditada en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En relación a lo indicado en el numeral 6, letra a), alusiva a las labores ejecutadas por la Unidad de Rentas y Patentes (C), la entidad deberá, en lo sucesivo, informar de manera formal a la Sección de Inspección Municipal los morosos para someterlos a actividad de fiscalización, como también controlar las operaciones ejecutadas por dicha sección y la Asesoría Jurídica.

Tratándose de lo mencionado en las letras b) y c), del precitado numeral 6, atingente a la materia de cobranza municipal (C), la repartición edilicia deberá acreditar, por una parte, que la Sección de Inspección Municipal implementó un sistema de seguimiento y control de las acciones de fiscalización, y por otra, que la Asesoría Jurídica llevo a cabo las acciones judiciales de cobranza de los deudores morosos, o en su defecto, remitir el acto administrativo que formaliza los criterios ponderados para la inactividad de dichas demandas respecto de dichos créditos, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En lo atingente a lo planteado en la letra d) del señalado numeral 6, relativa a contribuyentes con actividad lucrativa registrada por el Servicio de Impuestos Internos, no reconocidos por el municipio (C), procede que el municipio realice el análisis de las 3.428 empresas y/o comerciantes informados por ese servicio con capital propio pagado en el año 2016, que no registraban patente vigente en el período auditado, a fin de validar por los distintos medios disponibles el ejercicio efectivo de la actividad comercial, para efectos de aplicar las medidas establecidas en el inciso segundo del artículo 58, del decreto ley N° 3.063, de 1979, a saber, la inmediata clausura de dichos negocios y cobrar los gravámenes correspondientes, si procede, acreditando un estado de avance de tales acciones y sus resultados en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En torno a lo advertido en el numeral 7, que dice relación con la declaración de incobrabilidad y castigo de deudas municipales (MC), la municipalidad deberá proceder en los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, respecto de los 2.378 contribuyentes en mora y 339 deudores por convenio de pago, con una antigüedad superior a cinco años, en cuanto a realizar las gestiones de cobranza sobre dichos créditos, para luego, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, declararlos incobrables y castigarlos contablemente, acciones cuyo estado de avance deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En lo que atañe a lo señalado en el punto 8.2, contribuyentes en mora, que se encontraban ejerciendo su giro en la comuna (MC), el Alcalde deberá acreditar la suscripción de convenios de pago con las empresas Tratamientos Chicureo S.A y Lira y Andrade Cia. Limitada, por las sumas adeudadas por concepto de patente municipal, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Acerca de lo establecido en el punto 8.3, relativo a contribuyente que figuraba en el sistema con su patente descargada (MC), esa entidad deberá regularizar en dicho sistema la situación del contribuyente RUT N° [REDACTED], rol N° 24714, lo cual deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Seguidamente, en lo que concierne a lo expuesto en el punto 8.4, contribuyente no informado por la municipalidad ni reconocido por el Servicio de Impuestos Internos (MC), corresponde que esa entidad comunal verifique por los distintos medios disponibles el ejercicio efectivo de la actividad comercial de la empresa TECNO FAST S.A, RUT N° [REDACTED] para efectos de aplicar las medidas establecidas en el inciso segundo del artículo 58, del decreto ley N° 3.063, de 1979, a saber, la inmediata clausura de dicho negocio y cobrar los gravámenes correspondientes, si procede, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. Sobre lo observado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, mayores ingresos por concepto de patentes comerciales, industriales, y de alcohol (C), la repartición edilicia deberá efectuar la devolución del ingreso percibido en exceso ascendente a \$ 2.998.396, correspondiente al entero efectuado por el contribuyente RUT N° [REDACTED], acción que deberá ser acreditada en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Además, tratándose de lo planteado en los numerales 2, falta de respaldo de distribución de capital propio, y 4, ingresos no percibidos (ambos AC), esa entidad deberá remitir a esta I Contraloría Regional Metropolitana, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten que se decretó la clausura de los establecimientos comerciales de los contribuyentes individualizados en el Anexo N° 13.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3


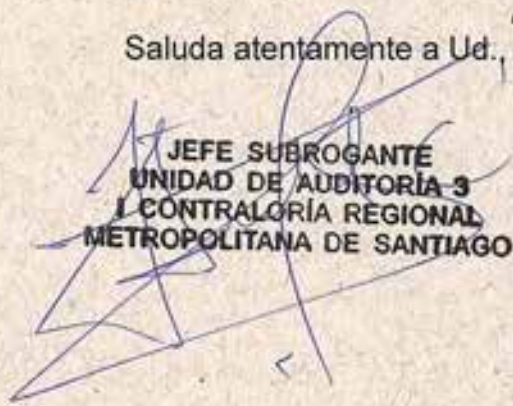
A su turno, en lo atinente a lo indicado en el numeral 5, inconsistencias comprobadas entre las distintas fuentes de información (AC), el municipio deberá acreditar documentadamente la implementación de un procedimiento de control orientado a efectuar cuadraturas periódicas respecto de los datos reportados en la base de datos de patentes con lo registrado en el Balance de Ejecución Presupuestaria, hecho que deberá ser informado a esta I Contraloría Regional Metropolitana, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Por otra parte, para aquellas observaciones que se mantienen, deberá dar respuesta a los requerimientos formulados en el Anexo N° 15, "Estado de Observaciones de Informe Final N° 975, de 2018", en el plazo que se haya otorgado en cada caso, subiendo los antecedentes respectivos en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, con la salvedad de aquellas observaciones AC o C que son materia de un eventual reparo y/o de un procedimiento disciplinario, cuya documentación de respaldo tiene que ser remitida a este Organismo de Control.

Finalmente, se hace presente que para aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, el cumplimiento de las acciones correctivas deberá ser acreditado y validado por la Directora de Control, cargando en el referido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la documentación que lo demuestre.

Remítase el presente informe al Alcalde de la Municipalidad de Colina, al Concejo Municipal, y a la Directora de Control de dicha entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

  
  
JEFE SUBROGANTE  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3  
I CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 1

CAUCIONES DE CAJEROS Y GIRADORES DE LAS CUENTAS CORRIENTES  
N°s [REDACTED] y [REDACTED], DEL BANCO CRÉDITO E INVERSIONES

FUNCIONARIO	RUT N°	CARGO	PÓLIZA N°	COMPAÑÍA DE SEGURO
Patricia Beiza Montecinos	[REDACTED]	Giradora	228532	Le Mans
José Zúñiga Castro	[REDACTED]	Girador	263284	Le Mans
Manuel Núñez Quezada	[REDACTED]	Girador	237202	Le Mans
Carlos Hernández Calderón	[REDACTED]	Girador	295909	Ise Chile Seguros Generales
Marcelo Lara Carvajal	[REDACTED]	Girador	275848	Le Mans
Vitilia Alegría Catalán	[REDACTED]	Cajera	388472	HDI Seguros S.A
Margarita Medina Castro	[REDACTED]	Cajera	280355	Le Mans

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Directora de Control, y validaciones efectuadas al Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado de esta Contraloría General.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 2

RESGUARDO DE LOS TALONARIOS DE CHEQUES



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la actividad de fiscalización realizada el 31 de octubre de 2018.



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la actividad de fiscalización realizada el 31 de octubre de 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 3

PATENTES DESCARGADAS DEL SISTEMA QUE REGISTRABAN MOROSIDAD  
AL 13 DE ENERO DE 2017

RUT N°	MONTO ADEUDADO \$
[REDACTED]	61.224.928
[REDACTED]	12.254.899
[REDACTED]	10.552.378
[REDACTED]	7.152.271
[REDACTED]	4.418.874
[REDACTED]	2.925.829
[REDACTED]	1.978.821
[REDACTED]	1.971.625
[REDACTED]	1.815.488
[REDACTED]	1.597.244
[REDACTED]	1.532.984
[REDACTED]	1.298.750
[REDACTED]	1.182.517
[REDACTED]	980.614
[REDACTED]	880.253
[REDACTED]	874.363
[REDACTED]	867.974
[REDACTED]	867.974
[REDACTED]	854.158
[REDACTED]	846.962
[REDACTED]	846.962
[REDACTED]	790.499
[REDACTED]	717.646
[REDACTED]	710.146
[REDACTED]	710.146
[REDACTED]	710.146
[REDACTED]	710.146
[REDACTED]	710.146
[REDACTED]	710.146
[REDACTED]	710.146
[REDACTED]	697.272
[REDACTED]	697.272
[REDACTED]	687.636
[REDACTED]	684.278
[REDACTED]	580.613

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información remitida por el Encargado de la Unidad de Rentas y Patentes mediante el correo electrónico de 28 de noviembre de 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 4

SISTEMA NO BLOQUEÓ LAS PATENTES PROVISORIAS QUE CUMPLIERON  
EL PLAZO LEGAL PERMITIDO

N° RUT	NOMBRE	FECHA DE OTORGAMIENTO	AÑOS TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DE OTORGAMIENTO AL 30-04-2018
[REDACTED]	Anglo American Sur S.A.	01-07-2008	9
[REDACTED]	Grupo Montesa Spa	01-07-2008	9
[REDACTED]	Fab. de Plásticos Ceruti Ltda.	01-07-2008	9
[REDACTED]	Agrícola La Higuera S.A.	01-07-2008	9
[REDACTED]	Colorantes del Pacifico S.A.	01-07-2008	9
[REDACTED]	Fagase S.A. *	01-07-2008	9
[REDACTED]	Catrinao Jara, Francisca	01-07-2008	9
[REDACTED]	Galilea Izzo Claudia	31-12-2007	10
[REDACTED]	Sociedad Comercial Maletas Chile Ltda.	31-12-2007	10
[REDACTED]	Martínez Reyes Enrique	01-07-2008	9
[REDACTED]	Mario Herrera Quiroz	01-07-2008	9
[REDACTED]	Soc. Inv. Lubricentro Chicureo Express Ltda	01-07-2008	9
[REDACTED]	Patricia Csillag Pimstein	01-07-2008	9
[REDACTED]	Andrews Laguna Gabriela	10-04-2008	10
[REDACTED]	Construcciones de Infraestructura S.A.	01-07-2007	10
[REDACTED]	Construtora Endurance S.A.	26-08-2009	8
[REDACTED]	Gloria Barros Montenegro	10-11-2009	8
[REDACTED]	Constructora Lipangue Ltda.	26-04-2007	11
[REDACTED]	Asesorías Integrales Arqui-Parr Ltda.	11-09-2008	9
[REDACTED]	Inmobiliaria e Inv Viento Blanco Ltda	01-07-2007	10
[REDACTED]	Serv. de Maq. y Construcción Andinor Ltda	02-01-2007	11
[REDACTED]	Sociedad Comercial Madera Flores y Vásquez Ltda	01-02-2008	10
[REDACTED]	Tecpipe S.A.	12-02-2010	8
[REDACTED]	Honda Motor de Chile S.A.	01-07-2008	9
[REDACTED]	Industrial Tecpipe S.A.	16-09-2009	8

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del respaldo de la información registrada en el Sistema de Patentes, proporcionado por el Director de Administración y Finanzas mediante el oficio N° 1.055, de 24 de septiembre de 2018





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 5

FALTA DE DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA PATENTE MUNICIPAL

N°	ROL	RUT N°	CONTRIBUYENTE
1	20030	[REDACTED]	Ingeniería y Construcciones Ingecox Ltda.
2	20302	[REDACTED]	Comercial Brasil Buses Ltda.
3	20449	[REDACTED]	Polytex Sociedad Anónima
4	20462	[REDACTED]	Banco de Crédito e Inversiones
5	20564	[REDACTED]	Sociedad Educacional Rayen Mahuida S.A.
6	20678	[REDACTED]	Servicios y Empaque Ltda.
7	20713	[REDACTED]	Comercial Anwo S.A.
8	20734	[REDACTED]	Comercializadora Nova Verde S.A
9	20739	[REDACTED]	Inmobiliaria La Reserva Ltda.
10	20756	[REDACTED]	Peri Chile Ltda.
11	20902	[REDACTED]	Inversiones Víctor Lama SPA
12	21077	[REDACTED]	Soc. Gral. De Comercio e Ing. Ltda.
13	21380	[REDACTED]	Ministorage de Chile Valle Norte S.A.
14	21387	[REDACTED]	Gruas y Equipos Cruz del Sur S.A
15	21478	[REDACTED]	FDL Servicios Industriales Ltda.
16	21545	[REDACTED]	Servicio de Maquinarias y Construcción Andinor Ltda.
17	21582	[REDACTED]	Bernardita Mujica y Cia Ltda.
18	21637	[REDACTED]	Eagle Copters S.A.
19	21652	[REDACTED]	Inmobiliaria Clínica Las Condes S.A.
20	21718	[REDACTED]	Hydrocar Chile S.A.
21	21774	[REDACTED]	Corp. Técnica de Fluidos S.A.
22	21866	[REDACTED]	Quality and Service Ltda.
23	21876	[REDACTED]	Inmobiliaria Veintiuno de Mayo Ltda.
24	22128	[REDACTED]	Inversiones Mayecura S.A.
25	22131	[REDACTED]	Comercial Pal Harmony Chile Ltda.
26	22186	[REDACTED]	Inmobiliaria Las Brisas de Chicureo III S.A.
27	22213	[REDACTED]	Inversiones Laser Disc Ltda.
28	22222	[REDACTED]	Chicureo Desarrollos Inmobiliarios S.A.
29	22227	[REDACTED]	Inversiones Alcri LTDA.
30	22256	[REDACTED]	Sandra Elba Elias Arias
31	22266	[REDACTED]	Alfonso Cox y Cia. Ltda.
32	22344	[REDACTED]	Agro Comercial Terramar Chile Ltda.
33	22409	[REDACTED]	Empresa Eléctrica de Colina Ltda.
34	22510	[REDACTED]	Empresa de Transportes Ponce y Licci Ltda.
35	22585	[REDACTED]	Comercial APS S.A.
36	22652	[REDACTED]	Producciones e Inversiones Fuentes Burgot Ltda.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N°	ROL	RUT N°	CONTRIBUYENTE
37	22754	██████████	Jorge Sáez Burgos
38	22817	██████████	Konecranes Chile SPA.
39	22873	██████████	Lubricantes Internacionales Ltda.
40	22904	██████████	Patricio Gaete Cancino
41	22958	██████████	Comercial Aragón Ltda.
42	22959	██████████	Esco Elecmetal Fundición Ltda.
43	23061	██████████	Farmacéutica Medcell Ltda.
44	23102	██████████	Comercial Sandoval e Hijos Ltda.
45	23203	██████████	Wenco S.A.
46	23216	██████████	Inmobiliaria e Inversiones Benidorm Ltda.
47	23324	██████████	ALS Patagonia S.A.
48	23455	██████████	Vigaflow S.A.
49	23548	██████████	Old Grangonian Club S.A.
50	23621	██████████	Sanitarios de Chile S.A.
51	23626	██████████	Sociedad Comercial Grupo Yes Chile SPA
52	23807	██████████	Distribuidora de Alimentos S y S Ltda.
53	23967	██████████	Starbucks Coffee Chile S.A
54	24212	██████████	Starbucks Coffee Chile S.A
55	24268	██████████	Inspectorate Chile Ltda.
56	24430	██████████	Boartlongyear Chile Ltda.
57	24454	██████████	Inversiones Igor Ltda.
58	24456	██████████	Inversiones Ruca Ltda.
59	24627	██████████	Electricastro Ingeniería SPA
60	24642	██████████	Transportes L Mora Ltda.
61	24904	██████████	Fábrica de Puertas y Molduras Moldecor Ltda.
62	24920	██ ██████████	Aceros Regionales SPA
63	24932	██████████	Machile Aceros Ltda.
64	24934	██████████	Cintia Araceli Quagliaro Lavado y Limpieza Prendas E.I.R.L
65	24936	██████████	Comercializadora Isabel Del Carmen Barrios Araya E.I.R.L
66	10100	██████████	Tigre Chile S.A.
67	10105	██████████	Sysprotec S.A.
68	10070	██████████	Tonelería Nacional Ltda.
69	10110	██████████	Princeplastic Ltda.
70	10089	██████████	Industrial y Comercial Bau S.A.
71	10082	██████████	Sociedad Industrial y Comercial Adelphoi Bravo Ltda.
72	10017	██████████	Planta de Servicios Recauchajes de Neumáticos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N°	ROL	RUT N°	CONTRIBUYENTE
73	40441	██████████	Soc. Comercial de Productos al Detalle S.A.
74	40265	██████████	Marcelo Eugenio Cáceres Valenzuela Pub Restaurant E.I.R.L
75	10099	██████████	Colorantes del Pacífico S.A.
76	10106	██████████	Industrial Thema Ltda.
77	10037	██████████	Anglo American Sur S.A

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes adjuntos en las carpetas habilitadas para cada contribuyente por parte del municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 6

FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTE MUNICIPAL.

N°	ROL	DECLARACIÓN CAPITAL PROPIO O DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PARA PRIMERA PATENTE	CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN	RESOLUCIÓN SERVICIO DE SALUD/SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE	RECEPCIÓN FINAL	INICIACIÓN DE ACTIVIDADES
1	20023	√	X	N/A	√	√
2	20030	X	X	N/A	√	√
3	20302	√	X	N/A	√	√
4	20449	√	X	√	X	√
5	20462	√	X	N/A	N/A	√
6	20564	√	X	√	√	√
7	20678	√	X	X	X	√
8	20713	√	X	√	X	√
9	20734	√	√	X	√	√
10	20739	X	X	N/A	N/A	√
11	20756	√	X	N/A	√	√
12	20902	√	X	N/A	√	√
13	21077	X	X	X	√	√
14	21380	√	X	N/A	X	√
15	21387	X	X	X	X	√
16	21478	√	√	√	√	√
17	21545	√	X	√	√	√





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N°	ROL	DECLARACIÓN CAPITAL PROPIO O DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PARA PRIMERA PATENTE	CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN	RESOLUCIÓN SERVICIO DE SALUD/SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE	RECEPCIÓN FINAL	INICIACIÓN DE ACTIVIDADES
18	21582	√	X	N/A	X	√
19	21637	X	X	N/A	√	√
20	21652	√	X	N/A	X	√
21	21718	√	X	N/A	√	√
22	21774	X	X	√	√	√
23	21866	X	X	√	√	√
24	21876	X	X	N/A	√	√
25	22128	X	X	N/A	√	√
26	22131	X	X	√	√	√
27	22186	√	X	N/A	X	√
28	22213	X	N/A	N/A	N/A	√
29	22222	√	X	N/A	X	√
30	22227	√	X	N/A	X	√
31	22256	√	X	√	√	√
32	22266	√	X	X	√	√
33	22344	√	X	N/A	X	√
34	22390	X	X	√	√	√
35	22409	√	X	N/A	√	√
36	22510	X	X	N/A	√	√
37	22585	√	X	N/A	√	√
38	22652	X	N/A	N/A	N/A	√





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nº	ROL	DECLARACIÓN CAPITAL PROPIO O DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PARA PRIMERA PATENTE	CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN	RESOLUCIÓN SERVICIO DE SALUD/SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE	RECEPCIÓN FINAL	INICIACIÓN DE ACTIVIDADES
39	22754	√	X	X	√	√
40	22817	√	X	X	X	√
41	22873	√	X	X	X	√
42	22904	X	X	N/A	X	√
43	22958	√	X	N/A	√	√
44	22959	√	X	X	X	√
45	23061	√	X	√	√	√
46	23102	√	X	N/A	X	√
47	23203	√	√	√	X	√
48	23216	X	X	N/A	√	√
49	23324	√	X	√	√	√
50	23455	√	X	N/A	X	√
51	23548	X	N/A	N/A	N/A	√
52	23621	√	X	N/A	√	√
53	23626	√	X	N/A	√	√
54	23807	√	X	√	√	√
55	23967	√	√	√	√	√
56	24212	√	√	√	√	√
57	24268	√	√	√	√	√
58	24430	√	√	N/A	√	√
59	24454	√	√	N/A	√	√





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N°	ROL	DECLARACIÓN CAPITAL PROPIO O DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PARA PRIMERA PATENTE	CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN	RESOLUCIÓN SERVICIO DE SALUD/SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE	RECEPCIÓN FINAL	INICIACIÓN DE ACTIVIDADES
60	24456	√	√	N/A	√	√
61	24627	X	N/A	N/A	N/A	√
62	24642	√	√	N/A	X	√
63	24904	√	√	N/A	√	√
64	24920	√	√	N/A	√	√
65	24932	√	√	N/A	√	√
66	24934	X	X	N/A	√	√
67	24936	X	X	N/A	√	√
68	10001	√	X	√	√	√
69	10018	√	X	√	√	√
70	10100	√	X	√	√	√
71	10105	√	X	√	X	√
72	10070	√	X	√	√	√
73	10039	√	X	√	√	√
74	10110	√	X	X	√	√
75	10089	√	X	X	X	√
76	10004	√	X	X	√	√
77	10082	√	X	√	X	√
78	10017	√	X	√	√	√
79	40441	√	√	√	√	√





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N°	ROL	DECLARACIÓN CAPITAL PROPIO O DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PARA PRIMERA PATENTE	CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN	RESOLUCIÓN SERVICIO DE SALUD/SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE	RECEPCIÓN FINAL	INICIACIÓN DE ACTIVIDADES
80	40265	√	X	X	√	√
81	10099	√	X	√	X	√
82	10106	X	X	N/A	X	√
83	10037	X	X	√	√	√
84	10107	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes adjuntos en las carpetas habilitadas para cada contribuyente por parte del municipio.

Sigla:

√: Se encuentra la documentación en la carpeta.

X: No se encuentra la documentación en la carpeta.

N/A: No aplica.

(\*): Contribuyente con término de giro desde el 8 de marzo de 2016, de acuerdo a información obtenida del SII.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 6.1

FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTE MUNICIPAL, CON ANÁLISIS  
RESPUESTA DE AUTORIDAD ALCALDICIA.

N°	ROL	DECLARACIÓN CAPITAL PROPIO O DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PARA PRIMERA PATENTE	CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN	RESOLUCIÓN SERVICIO DE SALUD/SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE	RECEPCIÓN FINAL	INICIACIÓN DE ACTIVIDADES
1	20023	√	√	N/A	√	√
2	20030	X	√	N/A	√	√
3	20302	√	√	N/A	√	√
4	20449	√	√	√	√	√
5	20462	√	√	N/A	N/A	√
6	20564	√	√	√	√	√
7	20678	√	√	X	√	√
8	20713	√	X	√	X	√
9	20734	√	√	X	√	√
10	20739	X	√	N/A	√	√
11	20756	√	√	N/A	√	√
12	20902	√	√	N/A	√	√
13	21077	X	X(**)	X	√	√
14	21380	√	√	N/A	√	√
15	21387	X	√	X	√	√
16	21478	√	√	√	√	√
17	21545	√	X	√	√	√





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Nº	ROL	DECLARACIÓN CAPITAL PROPIO O DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PARA PRIMERA PATENTE	CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN	RESOLUCIÓN SERVICIO DE SALUD/SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE	RECEPCIÓN FINAL	INICIACIÓN DE ACTIVIDADES
18	21582	√	√	N/A	√	√
19	21637	X	√	N/A	√	√
20	21652	√	√	N/A	√	√
21	21718	√	√	N/A	√	√
22	21774	X	X(**)	√	√	√
23	21866	X	√	√	√	√
24	21876	X	√	N/A	√	√
25	22128	X	√	N/A	√	√
26	22131	X	√	√	√	√
27	22186	√	X(**)	N/A	√	√
28	22213	X	N/A	N/A	N/A	√
29	22222	√	X	N/A	X	√
30	22227	√	√	N/A	√	√
31	22256	√	X(**)	√	√	√
32	22266	√	√	X	√	√
33	22344	√	X	N/A	X	√
34	22390	X	√	√	√	√
35	22409	√	√	N/A	√	√
36	22510	X	√	N/A	√	√
37	22585	√	X	N/A	√	√
38	22652	X	N/A	N/A	N/A	√





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N°	ROL	DECLARACIÓN CAPITAL PROPIO O DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PARA PRIMERA PATENTE	CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN	RESOLUCIÓN SERVICIO DE SALUD/SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE	RECEPCIÓN FINAL	INICIACIÓN DE ACTIVIDADES
39	22754	√	X(**)	X	√	√
40	22817	√	√	X	√	√
41	22873	√	√	X	√	√
42	22904	X	√	N/A	√	√
43	22958	√	√	N/A	√	√
44	22959	√	√	X	√	√
45	23061	√	X	√	√	√
46	23102	√	X	N/A	X	√
47	23203	√	√	√	√	√
48	23216	X	√	N/A	√	√
49	23324	√	√	√	√	√
50	23455	√	√	N/A	X	√
51	23548	X	N/A	N/A	N/A	√
52	23621	√	√	N/A	√	√
53	23626	√	√	N/A	√	√
54	23807	√	√	√	√	√
55	23967	√	√	√	√	√
56	24212	√	√	√	√	√
57	24268	√	√	√	√	√
58	24430	√	√	N/A	√	√
59	24454	√	√	N/A	√	√





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N°	ROL	DECLARACIÓN CAPITAL PROPIO O DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PARA PRIMERA PATENTE	CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN	RESOLUCIÓN SERVICIO DE SALUD/SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE	RECEPCIÓN FINAL	INICIACIÓN DE ACTIVIDADES
60	24456	√	√	N/A	√	√
61	24627	X	N/A	N/A	N/A	√
62	24642	√	√	N/A	X	√
63	24904	√	√	N/A	√	√
64	24920	√	√	N/A	√	√
65	24932	√	√	N/A	√	√
66	24934	X	X(**)	N/A	√	√
67	24936	X	X(**)	N/A	√	√
68	10001	√	√	√	√	√
69	10018	√	√	√	√	√
70	10100	√	√	√	√	√
71	10105	√	√	√	√	√
72	10070	√	√	√	√	√
73	10039	√	√	√	√	√
74	10110	√	√	X	√	√
75	10089	√	X	X	X	√
76	10004	√	√	X	√	√
77	10082	√	X	√	X	√
78	10017	√	X(**)	√	√	√
79	40441	√	√	√	√	√





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N°	ROL	DECLARACIÓN CAPITAL PROPIO O DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PARA PRIMERA PATENTE	CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN	RESOLUCIÓN SERVICIO DE SALUD/SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE	RECEPCIÓN FINAL	INICIACIÓN DE ACTIVIDADES
80	40265	√	√	X	√	√
81	10099	√	X	√	X	√
82	10106	X	√	N/A	√	√
83	10037	X	X(**)	√	√	√
84	10107	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes adjuntos en las carpetas habilitadas para cada contribuyente por parte del municipio.

Sigla:

√: Se encuentra la documentación en la carpeta.

X: No se encuentra la documentación en la carpeta.

N/A: No aplica.

(\*): Contribuyente con término de giro desde el 8 de marzo de 2016, de acuerdo a información obtenida del SII.

(\*\*) El certificado de zonificación, no establece que propiedad se encuentra emplazada en una zona que permita desarrollar el giro, de acuerdo al plan regulador de Colina.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 7

PATENTES OTORGADAS EN CALIDAD DE PROVISORIAS QUE EXCEDEN EL PLAZO DE UN AÑO, Y QUE REGISTRARON PAGO EN EL PERÍODO AUDITADO.

N° ROL	N° RUT	NOMBRE	FECHA DE OTORGAMIENTO	ANÁLISIS CONFORME RESPUESTA EMITIDA POR EL ALCALDE
10037	██████	Anglo American Sur S.A.	01-07-2008	Se mantiene
10056	██████	Grupo Montesa Spa	01-07-2008	Se mantiene
10086	██████	Fab. de Plásticos Ceruti Ltda.	01-07-2008	Se mantiene
10093	██████	Agrícola La Higuera S.A.	01-07-2008	Se mantiene
10099	██████	Colorantes del Pacífico S.A.	01-07-2008	Se mantiene
20343	██████	Sociedad de Transporte Beratzi Ltda.	08-10-2015	Se mantiene
20615	██████	Productora Novo Alejandro Raquela E.I.R.L	11-12-2015	Se mantiene
20638	██████	Fagase S.A.	01-07-2008	Se mantiene
20807	██████	Catrinao Jara, Francisca	01-07-2008	Se mantiene
20814	██████	Galilea Izzo Claudia	31-12-2007	Se mantiene
20820	██████	Sociedad Comercial Maletas Chile Ltda.	31-12-2007	Se mantiene
20836	██████	Martínez Reyes Enrique	01-07-2008	Se mantiene
20991	██████	Mario Herrera Quiroz	01-07-2008	Se mantiene
21138	██████	Soc. Inv, Lubricentro Chicureo Express Ltda	01-07-2008	Se mantiene
21217	██████	Patricia Csillag Pimstein	01-07-2008	Se mantiene
21245	██████	Andrews Laguna Gabriela	10-04-2008	Se mantiene
21359	██████	Construcciones de Infraestructura S.A.	01-07-2007	Se mantiene
21506	██████	Constructora Endurance S.A.	26-08-2009	Se mantiene
21537	██████	Gloria Barros Montenegro	10-11-2009	Se mantiene
21540	██████	Constructora Lipangue Ltda.	26-04-2007	Se mantiene
21541	██████	Asesorías Integrales Arqui-Parr Ltda.	11-09-2008	Se mantiene
21544	██████	Inmobiliaria e Inv Viento Blanco Ltda	01-07-2007	Se mantiene





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nº ROL	Nº RUT	NOMBRE	FECHA DE OTORGAMIENTO	ANÁLISIS CONFORME RESPUESTA EMITIDA POR EL ALCALDE
21545	██████████	Serv. de Maq. y Construcción Andinor Ltda	02-01-2007	Se mantiene
21595	██████████	Sociedad Comercial Madera Flores y Vásquez Ltda	01-02-2008	Se mantiene
21620	██████████	Tecpipe S.A.	12-02-2010	Se mantiene
21730	██████████	Promet Servicios S.A.	22-07-2010	Se mantiene
21897	██████████	Emilio Matus Sepulveda	19-08-2010	Se mantiene
21907	██████████	Lazo Riquelme Jose	16-03-2011	Se mantiene
21942	██████████	Inmobiliaria Los Álamos de Colina Ltda.	16-11-2010	Se mantiene
21963	██████████	Inversiones Flor de Manos Ltda	13-05-2011	Se mantiene
22029	██████████	Honda Motor de Chile S.A.	01-07-2008	Se mantiene
22035	██████████	Industrial Tecpipe S.A.	16-09-2009	Se mantiene
22251	██████████	Administradora San Cristóbal Ltda	01-07-2008	Se mantiene
22336	██████████	Sánchez y Larraín Ltda	01-01-2005	Se mantiene
22374	██████████	Sociedad Servicios Médicos y Otras Atenciones En Salud Ltda	02-02-2015	Se mantiene
22388	██████████	Chicureo Comercial S.A.	01-07-2008	Se mantiene
22510	██████████	Empresa de Transportes Ponce y Licci Ltda.	08-07-2011	Se mantiene
22743	██████████	María Angélica Pino Villagra	19-08-2011	Se mantiene
22754	██████████	Jorge Sáez Burgos	29-08-2011	Se mantiene
22785	██████████	Ercilla Y Keller Propiedades Ltda.	06-10-2011	Se mantiene
22813	██████████	Amerplast S.A.	10-11-2011	Se mantiene
22853	██████████	Humberto Carrasco Astudillo	26-01-2012	Se mantiene
22862	██████████	Cristina Paz Cid Ponce	14-02-2012	Se mantiene
22867	██████████	Toledo y Compañía Limitada	22-02-2012	Se mantiene
22932	██████████	Sociedad Gastronómica El Alba	08-07-2011	Se mantiene
23001	██████████	Soc. Imp. Exportadora De Acero Y Metales Ltda.	01-07-2009	Se mantiene
23019	██████████	Kinder Sonrisa Spa	07-02-2012	Se mantiene





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N° ROL	N° RUT	NOMBRE	FECHA DE OTORGAMIENTO	ANÁLISIS CONFORME RESPUESTA EMITIDA POR EL ALCALDE
23055	[REDACTED]	Almacén y Bazar Luis Alberto Marchesani Carrasco E.I.R.L.	22-05-2012	Se mantiene
23077	[REDACTED]	Sociedad Comercial Automotriz Chicureo Limitada	26-06-2012	Se mantiene
23083	[REDACTED]	Miranda Ahumada Ángela Macarena	12-09-2012	Se mantiene
23224	[REDACTED]	Inmobiliaria Barrio Norte S.A.	05-03-2013	Se mantiene
23236	[REDACTED]	Rojas y Villavicencio Ltda.	18-03-2013	Se mantiene
23282	[REDACTED]	Vertical Helicopters Spa	02-05-2013	Se mantiene
23296	[REDACTED]	Sociedad Comercial De Industrial Proexi Ltda.	22-05-2013	Se mantiene
23308	[REDACTED]	Bazar Ada Maximina Ibarra Corzo E.I.R.L.	02-01-2012	Se mantiene
23309	[REDACTED]	María Elena Roni Spa.	03-06-2013	Se mantiene
23311	[REDACTED]	Inversiones Santa Micaela Ltda.	04-06-2013	Se mantiene
23312	[REDACTED]	Comercializadora Buenaventura Spa.	05-06-2013	Se mantiene
23373	[REDACTED]	Starcenter Spa.	05-12-2012	Se mantiene
23422	[REDACTED]	Gerty Patricia Cortes Catalán	24-09-2013	Se mantiene
23440	[REDACTED]	Importadora Com. y Serv. Automotrices Juan C. Cruz Eirl.	24-10-2013	Se mantiene
23512	[REDACTED]	Villaseca y Villaseca Ltda	31-12-2014	Se mantiene
23699	[REDACTED]	Sociedad Valle Alegre S.A.	19-05-2014	Se mantiene
23913	[REDACTED]	Revisiones Técnicas San Damaso S.A.	07-09-2015	Se mantiene
23977	[REDACTED]	Sociedad De Inversiones Y Almacenaje Beufood Center Ltda.	01-01-2013	Se mantiene
24253	[REDACTED]	Prestaciones Médicas Neurosalud Ltda	02-01-2016	Se mantiene
24268	[REDACTED]	Inspectorate Chile Ltda.	14-01-2014	Se mantiene
24295	[REDACTED]	Agrícola y Comercial Agrirrental Ltda	01-07-2013	Se mantiene
24432	[REDACTED]	Cesmec S.A	17-02-2014	Se mantiene
24433	[REDACTED]	Plásticos Quinteros Ltda	01-03-2016	Se mantiene





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N° ROL	N° RUT	NOMBRE	FECHA DE OTORGAMIENTO	ANÁLISIS CONFORME RESPUESTA EMITIDA POR EL ALCALDE
24448		Comercializadora Isabel del Carmen Barrios Araya E.I.R.L	04-05-2016	Se mantiene
24485		Mywheels Spa	26-04-2016	Se mantiene
24524		Bureau Veritas Chile S.A.	18-03-2016	Se mantiene
24606		Pompon Spa	19-08-2016	Se mantiene
24622		Smarttoys Spa	23-06-2016	Se mantiene
24730		Comercializadora Aviarium Santiago Ltda	16-08-2016	Se mantiene
24733		Medsthetik Ii Spa	23-09-2016	Se mantiene
24741		Sociedad Comercial Nhi Ltda	11-08-2016	Se mantiene
24762		Importadora y Distribuidora de Productos Masterfibra Ltda	07-12-2016	Se mantiene
24765		Comercial e Inversiones Chucaos S.P.A	26-08-2016	Se mantiene
24789		Comercializadora del Piano y Asoc Ltda	24-02-2014	Se mantiene
24807		Miguel Ángel Araya Zúñiga	11-01-2017	Se mantiene
24833		Inversiones Varua Spa	18-10-2016	Se mantiene
24842		Óptica Claros Abarca Limitada	31-03-2017	Se mantiene
24851		Inversiones Arena Chicureo Spa	16-03-2017	Se mantiene
24860		Barbería Infante S.P.A.	18-05-2017	Se mantiene
24863		Cotillonería Spa	27-06-2017	Se levanta
24878		Constanza Victoria Rivero Legua	07-04-2017	Se levanta
24903		Comercializadora Esperanza Spa	22-03-2017	Se levanta
24939		Bit Mining S.P.A.	27-07-2017	Se levanta
24958		Herrera y Acuña Ltda	06-02-2014	Se mantiene
24995		Estética Integral Daniela Paz Lafoy Navarrete E.I.R.L	06-04-2017	Se mantiene
25041		Comercial Prodiat Spa	27-02-2015	Se mantiene
25057		Margarita Leiva Inostroza	09-05-2017	Se mantiene
25062		Alicia De Las Mercedes Salazar Medina	10-08-2017	Se levanta





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N° ROL	N° RUT	NOMBRE	FECHA DE OTORGAMIENTO	ANÁLISIS CONFORME RESPUESTA EMITIDA POR EL ALCALDE
25063	██████████	Anto-Logia Spa	11-09-2017	Se levanta
25071	██████████	Joel Moises Acuña Coña	22-09-2017	Se levanta
25084	██████████	Kine Med Inversiones Spa	16-01-2017	Se levanta
25085	██████████	Los Tordos Spa	18-11-2016	Se mantiene
25090	██████████	Strong Security And Services Spa	04-10-2017	Se levanta
25094	██████████	Marcial Octavio Miranda Briones	04-09-2017	Se levanta
25097	██████████	Distr. y Com. de Bombas y Pozos y Elementos Hidráulicos Ltda	24-04-2017	Se mantiene
25105	██████████	Cardoc Chicureo S.P.A.	09-11-2017	Se levanta
25107	██████████	De La Barrera Trucco Andrea Loreto	26-09-2017	Se levanta
25132	██████████	Vickys Gift Shop Spa	13-10-2017	Se levanta
25134	██████████	Inversiones Roke Spa	06-11-2017	Se levanta
25195	██████████	Coteca Spa	03-10-2017	Se levanta
25196	██████████	Sociedad De Inversiones E Inmobiliaria Carioca Ltda	05-01-2018	Se levanta
25209	██████████	Distribuidora Anremo Spa	09-09-2016	Se mantiene
25213	██████████	Miguel Ángel Araya Zúñiga	17-01-2018	Se levanta
25214	██████████	Rebeca Barraza Ossandón	31-10-2017	Se levanta
25217	██████████	Servicios De Aseo Y Limpieza E.I.R.L	29-11-2017	Se levanta
25235	██████████	Sociedad Comercial Petunia Spa	25-08-2017	Se levanta
25238	██████████	Inversiones Ojeda Díaz E Hijas Ltda	23-01-2018	Se levanta
25262	██████████	Metalcoating Soluciones Anticorrosivas S.A	05-06-2017	Se mantiene
25267	██████████	Comercial Full Cell Ltda	15-11-2017	Se levanta
25274	██████████	Maestranza Los Libertadores Ltda	04-09-2014	Se mantiene
25275	██████████	Eps Chile Spa	22-11-2017	Se levanta
25282	██████████	Florería Carlos Poblete Gamboa E.I.R.L	26-12-2017	Se levanta
25283	██████████	Sociedad Corvalán Y Vidal Ltda	16-05-2017	Se mantiene





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N° ROL	N° RUT	NOMBRE	FECHA DE OTORGAMIENTO	ANÁLISIS CONFORME RESPUESTA EMITIDA POR EL ALCALDE
25298	[REDACTED]	Comercial Carolina Marchant Flores E.I.R.L.	08-01-2018	Se levanta
25301	[REDACTED]	Sociedad Comercial de Alimentos Las Bandurrias Ltda	12-01-2018	Se levanta
25312	[REDACTED]	Inversiones Erj Spa	02-02-2018	Se levanta
25322	[REDACTED]	Plásticos Williams Haddad Ltda	28-02-2018	Se levanta
25323	[REDACTED]	Arsa Group Spa	30-06-2017	Se mantiene
25331	[REDACTED]	Emporio Bolena Spa	22-03-2016	Se mantiene
25342	[REDACTED]	Mbc Seguridad Spa	10-02-2018	Se levanta
25356	[REDACTED]	Ecocare S.P.A.	03-01-2017	Se mantiene
25369	[REDACTED]	C Y C Clínica Dental Spa	21-12-2017	Se levanta
25375	[REDACTED]	Núñez y Viveros S.P.A.	04-05-2018	Se levanta
25376	[REDACTED]	Salón de Belleza Dass Spa	06-02-2018	Se levanta
25401	[REDACTED]	Rojas y Villavicencio Ltda.	08-05-2018	Se levanta
25404	[REDACTED]	Petit Coxinha Spa	25-05-2018	Se levanta
25408	[REDACTED]	Tienda Granata Spa	20-12-2017	Se levanta
25414	[REDACTED]	Productos Químicos Algina S.A	27-04-2018	Se levanta
25440	[REDACTED]	Cruz Dental Spa	05-12-2017	Se levanta
25469	[REDACTED]	Comercial Pacaru Ltda	04-01-2018	Se levanta
25474	[REDACTED]	Ansaldo S.A.	21-06-2018	Se levanta
25489	[REDACTED]	César Alberto García Londoño	09-05-2018	Se levanta
25547	[REDACTED]	Stop And Play Spa	18-06-2018	Se levanta
25567	[REDACTED]	Transportes Pareti Ltda	19-12-2016	Se mantiene
25580	[REDACTED]	Inversiones E Inmobiliaria Rencoret Orozco S.P.A.	12-04-2017	Se mantiene
25584	[REDACTED]	Rosa Sandoval Pozo	23-04-2018	Se levanta
80835	[REDACTED]	Ayelen Nicole Martinese García	01-03-2016	Se mantiene
80897	[REDACTED]	Margarita Muñoz Flores	06-06-2011	Se mantiene
81537	[REDACTED]	Almacén Angelina Viviana Basaure Aros E.I.R.L.	28-05-2018	Se levanta

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de a la información contenida en los Sistemas de Patentes, Tesorería y Contabilidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 8

CONTRIBUYENTES EN MORA AL 30 DE ABRIL DE 2018

SEM/AÑO	MONTO \$	N° CONTRIBUYENTES DEUDORES
1 2001	1.028.928	5
1 2002	11.799.132	13
1 2003	13.984.157	35
1 2004	11.568.499	14
1 2005	35.037.450	25
1 2006	28.555.329	41
1 2007	127.728.964	73
1 2008	122.080.522	73
1 2009	137.916.676	104
1 2010	292.876.566	91
1 2011	139.965.944	80
1 2012	152.424.120	67
1 2013	224.720.508	186
1 2014	180.359.628	73
1 2015	198.714.621	100
1 2016	239.870.583	102
1 2017	263.396.390	158
1 2018	274.507.408	258
2 2001	8.510.582	12
2 2002	8.362.621	35
2 2003	32.408.687	47
2 2004	41.184.620	58
2 2005	29.353.393	43
2 2006	156.101.067	66
2 2007	257.178.253	97
2 2008	292.070.740	144
2 2009	154.752.440	90
2 2010	235.496.248	69
2 2011	162.216.418	134
2 2012	190.549.341	85
2 2013	198.487.278	78
2 2014	219.424.270	85
2 2015	228.342.279	135
2 2016	267.434.911	122
2 2017	263.394.783	225
TOTAL	5.201.803.356	3.023

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de a la información remitida por el Encargado de la Unidad de Rentas y Patentes mediante correo electrónico de 15 de noviembre de 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

- DEUDORES POR CONVENIO DE PAGO, AL 30 DE ABRIL DE 2018.

AÑO	MONTO \$	N° CONTRIBUYENTES
2004	29.722.853	24
2005	7.973.421	41
2006	112.747.395	21
2007	3.508.807	49
2008	1.857.983	25
2009	16.056.791	96
2010	2.749.654	33
2011	2.348.527	22
2012	12.578.602	28
2013	5.160.891	51
2014	7.834.916	42
2015	18.439.963	38
2016	5.703.049	67
2017	10.124.494	100
2018	793.251	14
<b>TOTAL</b>	<b>237.600.597</b>	<b>651</b>

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de a la información remitida por el Encargado de la Unidad de Rentas y Patentes mediante correo electrónico de 15 de noviembre de 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 9

CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDAD LUCRATIVA REGISTRADA POR EL  
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, NO RECONOCIDOS POR EL MUNICIPIO

RUT N°	RAZÓN SOCIAL	MONTO CAPITAL PROPIO SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS \$	IMPUESTO ANUAL \$
	Rentas y Proyectos S A	25.750.363.389	128.751.817
	Soc de Inversiones Chacabuco Limitada	19.525.276.279	97.626.381
	Inversiones El Algarrobo Limitada	16.801.684.002	84.008.420
	Bodegas del Norte S.A.	14.490.129.743	72.450.649
	Agrícola y Comercial del Mar Sa	11.838.716.731	59.193.584
	Agrícola La Reserva Limitada	9.966.987.628	49.834.938
	Empresa Cox Ingenieros S A	9.385.593.956	46.927.970
	Invisa S.A.	7.064.606.660	35.323.033
	Soc Agrícola e Inmobiliaria Los Álamos L	6.956.120.746	34.780.604
	Inversiones Marta Patricia Pirazzoli Labarca E.I.R.L.	6.586.341.502	32.931.708
	Minera La Reserva Limitada	6.490.959.545	32.454.798
	Comercial Mitramihue Limitada	6.479.669.079	32.398.345
	Cox Ingenieros Limitada	6.388.815.878	31.944.079
	Agroindustrias Quilaco S A	6.157.322.539	30.786.613
	Agrícola Jaururo Limitada	5.819.139.448	29.095.697
	Agrícola San Lorenzo Limitada	5.819.139.448	29.095.697
	Agrícola Santa Marta De Liray S A	5.278.480.489	26.392.402
	Inversiones Bula Matari Limitada	5.219.248.644	26.096.243
	Marple Plastic Solution Group S.A.	4.861.705.616	24.308.528
	Inversiones Los Nietos Limitada	4.663.752.926	23.318.765
	Inversiones El Mirador Limitada	4.274.564.508	21.372.823
	Inversiones Baiz Limitada	4.220.002.023	21.100.010
	Agrícola Placilla Limitada	4.181.174.981	20.905.875
	Maquinarias Cruz Del Sur S A	4.116.582.159	20.582.911
	Frutera Aguas Blancas Limitada	3.655.042.922	18.275.215
	Lecaros Valdés Jorge Manuel Y Otros	3.240.071.164	16.200.356
	Inversiones Los Osos Limitada	2.900.990.447	14.504.952
	Inversiones Los Queltehues Limitada	2.840.664.912	14.203.325
	Los Boldos S A	2.800.419.480	14.002.097
	Agrícola Los Hornos de Colina Limitada	2.740.786.907	13.703.935
	Inversiones e Inmobiliaria Torres y Pirazzoli Limitada	2.717.985.404	13.589.927
	Agrícola Pic Andina Limitada	2.687.067.577	13.435.338
	Inversiones Century Limitada	2.625.850.325	13.129.252
	Asesorías Inmobiliarias Veintiuno De Mayo Limitada	2.618.813.678	13.094.068





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

RUT N°	RAZÓN SOCIAL	MONTO CAPITAL PROPIO SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS \$	IMPUESTO ANUAL \$
[REDACTED]	Soc de Inversiones San Sebastián Limitada	2.576.512.436	12.882.562
[REDACTED]	Rentas Cox Lecaros Limitada	2.504.480.799	12.522.404
[REDACTED]	Sociedad De Inversiones Iron Spa	2.348.782.112	11.743.911
[REDACTED]	Inversiones Santa Luisa Limitada	2.300.201.900	11.501.010
[REDACTED]	Luis Fernando Frez Córdova	2.142.459.258	10.712.296
[REDACTED]	Inversiones Bernardita Limitada	2.133.549.820	10.667.749
[REDACTED]	María Trinidad Navarro Cabello	2.065.393.463	10.326.967
[REDACTED]	Inversiones Vía Triachinni S.A.	2.061.788.216	10.308.941
[REDACTED]	Fondo De Inversiones Privado Liguria Capitales	1.995.878.746	9.979.394
[REDACTED]	El Peumo S A	1.919.105.365	9.595.527
[REDACTED]	Inmobiliaria Iruna Limitada	1.899.466.167	9.497.331
[REDACTED]	Sociedad De Inversiones E.P.A. Limitada	1.827.555.476	9.137.777
[REDACTED]	Agrícola La Copa Limitada	1.795.343.905	8.976.720
[REDACTED]	Agrícola San Jorge Limitada	1.793.573.213	8.967.866
[REDACTED]	Inversiones V.X.N. Limitada	1.759.868.300	8.799.342
[REDACTED]	Agrícola Lecaros Valdés Limitada	1.746.928.852	8.734.644
[REDACTED]	Inversiones Cinco Nortes Limitada	1.739.543.819	8.697.719
[REDACTED]	Soc Agrícola Huertos Carolina Limitada	1.712.348.141	8.561.741
[REDACTED]	El Valle Inmobiliaria E Inversiones Limitada	1.618.618.313	8.093.092
[REDACTED]	Rentas La Loica Limitada	1.563.213.051	7.816.065
[REDACTED]	Aseorías E Inversiones Arbat Limitada	1.447.914.000	7.239.570
[REDACTED]	Agrícola Allende Lecaros Limitada	1.389.254.116	6.946.271
[REDACTED]	Agrícola Santa Rosario Limitada	1.385.819.763	6.929.099
[REDACTED]	Inversiones Palmira S A	1.371.901.756	6.859.509
[REDACTED]	Toru Inversiones Y Rentas Limitada	1.348.609.882	6.743.049
[REDACTED]	Inversiones Chester S.A.	1.333.016.835	6.665.084
[REDACTED]	Jorge Francisco Maldonado Huerta	1.312.766.895	6.563.834
[REDACTED]	Inmobiliaria La Palen Sociedad Anónima	1.309.315.042	6.546.575
[REDACTED]	Inmobiliaria E Inversiones San Pancraccio S.A.	1.305.969.799	6.529.849
[REDACTED]	Inversiones Lázaro Limitada	1.217.269.394	6.086.347
[REDACTED]	Inmobiliaria La Palala Limitada	1.187.391.319	5.936.957
[REDACTED]	Agrícola Genético Porcina Limitada	1.185.670.158	5.928.351
[REDACTED]	Persianas Rollux Limitada	1.184.410.203	5.922.051
[REDACTED]	P y L Transporte Internacional Limitada	1.184.350.826	5.921.754
[REDACTED]	Compañía De Inversiones Florencia	1.179.359.995	5.896.800
[REDACTED]	Agrícola Cox Lecaros Limitada	1.127.456.265	5.637.281
[REDACTED]	Inversiones Centauro S A	1.126.467.887	5.632.339
[REDACTED]	Inmobiliaria Sb y Pt S.A.	1.101.253.276	5.506.266





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

RUT N°	RAZÓN SOCIAL	MONTO CAPITAL PROPIO SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS \$	IMPUESTO ANUAL \$
	Inmobiliaria El Algarrobal S A	1.093.978.942	5.469.895
	Rentas Manena Limitada	1.091.989.028	5.459.945
	Inversiones Normandía Limitada	1.066.598.900	5.332.995
	Inversiones Santa Catalina S.A.	1.064.164.929	5.320.825
	Inmobiliaria Los Perales S.A.	1.062.609.777	5.313.049
	Inversiones Galore Limitada	1.036.367.642	5.181.838
	Asesorías Felix González y Compañía Limitada	1.015.455.605	5.077.278
	Deco S A	993.283.306	4.966.417
	Metalúrgica Pazos y Torres S.A	985.821.923	4.929.110
	El Valle Servicios Profesionales Compañía Limitada	966.157.998	4.830.790
	Piedra Mora S A	961.506.809	4.807.534
	Asesorías Profesionales Mono Limitada	920.734.954	4.603.675
	Rodrigo Alejandro Arévalo Sánchez	906.603.053	4.533.015
	Representaciones y Administradora De Inversiones Armott Limitada	891.279.855	4.456.399
	Inversiones Los Arrayanes Limitada	878.241.601	4.391.208
	Inmobiliaria E Inversiones Toru Limitada	861.130.366	4.305.652
	Inversiones Clanes Limitada	831.351.342	4.156.757
	Inversiones Emax Limitada	809.528.392	4.047.642
	Agrícola J. Lecaros Limitada	804.747.161	4.023.736
	Soc Inmobiliaria La Colina S A	801.530.436	4.007.652
	Busco S.A.	789.148.390	3.945.742
	Inmobiliaria e Inversiones Lo Arcaya Limitada	783.612.804	3.918.064
	Agrícola Quinatrahue S A	768.587.343	3.842.937
	Cervecera Regional La Calera S.A	763.561.315	3.817.807
	Inmobiliaria Cabo Y Hornos Limitada	737.034.234	3.685.171
	Inversiones El Madronal Limitada	732.291.511	3.661.458
	Pz Marcas Y Patentes Limitada	711.491.483	3.557.457
	Inmobiliaria Andina Limitada	689.913.927	3.449.570
	Inversiones Las Brujas S A	686.627.341	3.433.137
	Inversiones Santa Cruz Spa.	683.789.831	3.418.949
	Agrícola y Ganadera Alfonso Ovalle Aldunate E.I.R.L.	673.321.557	3.366.608
	Agrícola Santa Carmen Limitada	670.886.466	3.354.432
	Inversiones Liray Limitada	669.463.690	3.347.318
	Alejandro Zenklussen Certificación Y Asesorías E.I.R.L.	643.202.731	3.216.014
	Agrícola La Jolla Limitada	640.610.235	3.203.051
	Agrícola Los Baños De Chacabuco Limitada	639.769.366	3.198.847
	Agrícola Ariztía Lecaros Limitada	635.650.112	3.178.251





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

RUT N°	RAZÓN SOCIAL	MONTO CAPITAL PROPIO SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS \$	IMPUESTO ANUAL \$
[REDACTED]	Sociedad De Inversiones Tierra Grande Ltda	634.919.938	3.174.600
[REDACTED]	Inversiones La Pancana Ltda	610.100.277	3.050.501
[REDACTED]	Inversiones Canopo Limitada	607.691.310	3.038.457
[REDACTED]	Inversiones Eklonia Limitada	598.841.819	2.994.209
[REDACTED]	Soc Agrícola Santa Filomena S A	597.384.309	2.986.922
[REDACTED]	Agrícola E Inmobiliaria Continental Ltda	594.533.603	2.972.668
[REDACTED]	José Jorge Bastias Vallejos	585.376.122	2.926.881
[REDACTED]	Inversiones Cav Limitada	579.078.174	2.895.391
[REDACTED]	Inmobiliaria Noviciado S.A.	578.955.595	2.894.778
[REDACTED]	Norma del Rosario Callejas Miranda	576.906.488	2.884.532
[REDACTED]	Asesorías e Inversiones Pes Limitada	552.785.521	2.763.928
[REDACTED]	Asesoría En Gestion Empresarial Limitada	549.519.310	2.747.597
[REDACTED]	Leonicris Spa	545.912.606	2.729.563
[REDACTED]	Inversiones Almare Limitada	541.899.034	2.709.495
[REDACTED]	Geomar S A	541.780.462	2.708.902
[REDACTED]	Inversiones Balaton Limitada	540.294.027	2.701.470
[REDACTED]	Inmobiliaria San Sebastián Ltda	534.256.206	2.671.281
[REDACTED]	Inversiones Mc-Link S A	525.600.276	2.628.001
[REDACTED]	Inmobiliaria San German Ltda	511.704.701	2.558.524
[REDACTED]	Comercializadora Mpm Spa	506.134.458	2.530.672
[REDACTED]	Maquinarias y Construcciones El Membrillo S.A	497.500.712	2.487.504
[REDACTED]	Inversiones Larqui Limitada	492.515.261	2.462.576
[REDACTED]	G-H S.A.	475.938.999	2.379.695
[REDACTED]	Inversiones Pdf Spa	452.871.555	2.264.358
[REDACTED]	Agrícola e Inmobiliaria Los Montes Ltda	437.140.092	2.185.700
[REDACTED]	Asesorías e Inversiones Transversales Spa	421.660.294	2.108.301
[REDACTED]	Inversiones Serrano Sociedad Anónima	419.626.899	2.098.134
[REDACTED]	Inversiones Taei Limitada	417.552.236	2.087.761
[REDACTED]	D'williams Sociedad Anónima	417.168.339	2.085.842
[REDACTED]	Inversiones Los Nevados Ltda	397.267.291	1.986.336
[REDACTED]	Inversiones Kirios Limitada	394.585.509	1.972.928
[REDACTED]	Inmobiliaria e Inversiones Rio Grande Limitada	388.741.506	1.943.708
[REDACTED]	Inmobiliaria Doña Javiera Limitada	384.786.693	1.923.933
[REDACTED]	Inmobiliaria Agua Marina S.A.	381.197.537	1.905.988
[REDACTED]	Inmobiliarias Martinez Hermanos Y Compañía Limitada	376.158.968	1.880.795
[REDACTED]	Inmobiliaria Jacaranda Limitada	370.207.013	1.851.035
[REDACTED]	Inversiones La Trinidad Limitada	364.709.490	1.823.547





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

RUT N°	RAZÓN SOCIAL	MONTO CAPITAL PROPIO SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS \$	IMPUESTO ANUAL \$
	Inmobiliaria Santiago Am Limitada	360.591.130	1.802.956
	Inmob E Inversiones El Algarrobo Spa	360.040.461	1.800.202
	Paulino Hugo Alejandro Noemí Callejas	352.021.127	1.760.106
	Asesorías e Inversiones Los Roques Limitada	351.689.955	1.758.450
	Soc Agrícola Uvex Limitada	351.429.056	1.757.145
	American Office S A	348.107.965	1.740.540
	Flota Verschae Santiago S.A.	342.901.588	1.714.508
	Inversiones Santa Magdalena Spa	342.016.592	1.710.083
	Inversiones Cima Tres Limitada	339.235.883	1.696.179
	Gonzalo Ruiz-Tagle Serrano	333.123.807	1.665.619
	Inmob e Inversiones Las Tortolas Spa	313.594.021	1.567.970
	Agro Liquid S.A.	311.989.044	1.559.945
	Constructora Los Ríos De Piedra Roja Limitada	304.835.492	1.524.177
	Consultorías y Asesorías Maryland Limitada	303.663.107	1.518.316
	Inmobiliaria Vía Azul Limitada	302.045.634	1.510.228
	Las Marias Valle Hermoso Sociedad Anónima	299.021.171	1.495.106
	Luis Andrés Avello Lizana	298.952.953	1.494.765
	Afc Asesorías E Inversiones Limitada	293.669.782	1.468.349
	Sociedad de Procesamientos Industriales Limitada	289.397.796	1.446.989
	Servicio Copec Comaico Limitada	284.114.643	1.420.573
	Inversiones Pampa Lirima Limitada	281.061.172	1.405.306
	Asesorías E Inversiones Summit Limitada	279.514.034	1.397.570
	Inversiones Santa Lucia Limitada	276.802.130	1.384.011
	Sociedad Inmobiliaria E Inversiones Jc Mancilla & Ordenes Limitada	269.847.059	1.349.235
	Luis Gonzalo Valenzuela Ltda	268.351.240	1.341.756
	Inmobiliaria e Inversiones Santa Ema Sociedad Anónima	265.971.126	1.329.856
	Wilson Y Cruz Limitada	261.977.113	1.309.886
	José Antonio Lagos Melo	261.729.239	1.308.646
	Inversiones Charmilla Limitada	259.587.561	1.297.938
	Tecnología del Agua S A	256.069.848	1.280.349
	Asesorías e Inversiones Santa Paula Sociedad Anónima	255.368.367	1.276.842
	Media Naranja Producciones S A	252.434.718	1.262.174
	Sociedad De Inversiones Catalonia Y Compañía Limitada	251.662.530	1.258.313
	Constructora Dual Limitada	251.631.838	1.258.159
	Inversiones Los Trapenses Limitada	250.747.987	1.253.740





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

RUT N°	RAZÓN SOCIAL	MONTO CAPITAL PROPIO SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS \$	IMPUESTO ANUAL \$
	Soc Agrícola El Olivar De Chacabuco Ltda	249.702.292	1.248.511
	Inversiones Los Remolinos Limitada	248.798.986	1.243.995
	Sociedad de Inversiones Palo Alto Limitada	245.852.926	1.229.265
	Luz Alejandra Plaza Arias	245.190.414	1.225.952
	Flota Colina S A	243.843.303	1.219.217
	Exportadora Growex S.A.	240.876.841	1.204.384
	Asesorías e Inversiones Los Robles	234.360.584	1.171.803
	Inversiones San Pedro Limitada	233.569.449	1.167.847
	Servicios Legales Armijo Limitada	230.374.517	1.151.873
	Constructora Manquimavida Sociedad Anónima	229.198.957	1.145.995
	Inmobiliaria e Inversiones Arena Blanca S.A.	228.336.766	1.141.684
	Asesorías e Inversiones Lacao Limitada	227.560.531	1.137.803
	Asesorías Ltc Spa.	227.532.667	1.137.663
	Asesoría e Inversiones Par Noventa Y Nueve Limitada	226.780.165	1.133.901
	Inversiones Uribe Castro Limitada	226.263.295	1.131.316
	Transportes Esco Ltda	224.462.525	1.122.313
	Soc Comercial Santa Luz Limitada	222.954.568	1.114.773
	Inversiones San Enrique Limitada	221.406.118	1.107.031
	Yelou Spa	219.232.677	1.096.163
	Ernesto Ried Ltda	218.637.568	1.093.188
	Sociedad Multiactiva, Inmobiliaria y De Inversiones Lps Limitada	216.771.550	1.083.858
	Inversiones E Inmobiliaria L Y B S A	214.731.183	1.073.656
	Dr. Paulo Zúniga Imagenología Limitada	212.772.938	1.063.865
	Inversiones Decavies Limitada	211.557.487	1.057.787
	Kubo Spa	210.353.926	1.051.770
	Inmobiliaria Las Camelias Limitada	208.813.671	1.044.068
	Inversiones Arco Limitada	208.535.212	1.042.676
	Tasy S.P.A.	207.968.936	1.039.845
	Agrícola Don Clemente Limitada	206.799.363	1.033.997
	Manuel Enrique Espinosa Uder	202.828.061	1.014.140
	Mount Scopus Inversiones y Desarrollo Limitada	201.602.773	1.008.014
	<b>TOTAL</b>		<b>1.800.525.477</b>

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Colina y el Servicio de Impuestos Internos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 10

DECLARACIÓN DE INCOBRABILIDAD Y CASTIGO DE DEUDAS MUNICIPALES  
CONTRIBUYENTES EN MORA AL 30 DE ABRIL DE 2018

SEMAÑO	MONTO \$	N° CONTRIBUYENTES DEUDORES
1 2001	1.028.928	5
1 2002	11.799.132	13
1 2003	13.984.157	35
1 2004	11.568.499	14
1 2005	35.037.450	25
1 2006	28.555.329	41
1 2007	127.728.964	73
1 2008	122.080.522	73
1 2009	137.916.676	104
1 2010	292.876.566	91
1 2011	139.965.944	80
1 2012	152.424.120	67
1 2013	224.720.508	186
1 2014	180.359.628	73
1 2015	198.714.621	100
1 2016	239.870.583	102
1 2017	263.396.390	158
1 2018	274.507.408	258
2 2001	8.510.582	12
2 2002	8.362.621	35
2 2003	32.408.687	47
2 2004	41.184.620	58
2 2005	29.353.393	43
2 2006	156.101.067	66
2 2007	257.178.253	97
2 2008	292.070.740	144
2 2009	154.752.440	90
2 2010	235.496.248	69
2 2011	162.216.418	134
2 2012	190.549.341	85
TOTAL	4.024.719.835	2.378

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de a la información remitida por el Encargado de la Unidad de Rentas y Patentes mediante correo electrónico de 15 de noviembre de 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

DEUDORES POR CONVENIO DE PAGO, AL 30 DE ABRIL DE 2018.

AÑOS	MONTO \$	N° CONTRIBUYENTES
2004	29.722.853	24
2005	7.973.421	41
2006	112.747.395	21
2007	3.508.807	49
2008	1.857.983	25
2009	16.056.791	96
2010	2.749.654	33
2011	2.348.527	22
2012	12.578.602	28
TOTAL	189.544.033	339

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de a la información remitida por el Encargado de la Unidad de Rentas y Patentes mediante correo electrónico de 15 de noviembre de 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 11

MAYORES INGRESOS POR CONCEPTO DE PATENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES, Y DE ALCOHOL

AÑO/SEMESTRE	RUT N° CONTRIBUYENTE	ROL	CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO AFECTO \$	PATENTE SEGÚN CGR \$	PATENTE SEGÚN MUNICIPIO \$	PAGO EN EXCESO \$
2017/ 2°		21652	22.921.185.169	57.302.963	73.913.766	16.610.803
2018/ 1°		21652	22.921.185.169	57.630.040	74.357.251	16.727.211
2018/ 1°		23216	9.562.682.090	24.043.161	25.110.124	1.066.963
TOTAL						34.404.977

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los expedientes de los contribuyentes y en el registro de patente aportado por la Unidad de Rentas y Patentes, como también del reporte proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 12

FALTA DE RESPALDO DE DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL PROPIO

AÑO/SEMESTRE	ROL	RUT N°	CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO AFECTO SEGÚN MUNICIPIO \$	PATENTE PAGADA SEGÚN MUNICIPIO \$	CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO AFECTO SEGÚN CGR \$
2018/1°	23455		2.183.177.763	5.490.692	SIN INFORMACIÓN
2018/1°	23621		13.653.050.544	34.337.423	SIN INFORMACIÓN
2018/1°	22186		5.796.944.870	14.579.317	SIN INFORMACIÓN
2017/2°	20030		1.160.409.907	2.901.025	SIN INFORMACIÓN

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes adjuntos en las carpetas habilitadas para cada contribuyente por parte del municipio y el comprobante de ingreso que da cuenta del pago de la patente municipal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 13

INGRESOS NO PERCIBIDOS

ROL	RUT N°	CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO SEGÚN SII \$	MONTO PATENTE MUNICIPAL \$
20758		-3.558.613	46.647
20804		16.576.649	82.883
21031		39.574.537	197.873
21366		3.079.219	46.647
21426		67.385.705	336.929
21462		776.903	46.647
21558		694.819	46.647
21603		40.046.031	200.230
21706		2.292.642	46.647
21717		-8.999.922	46.647
21913		9.568.095	47.840
22013		2.093.544	46.647
22290		-4.200.058	46.647
22348		-12.359.332	46.647
22386		7.974.023	46.647
22395		-1.265.574	46.647
22684		14.786.131	73.931
22694		2.260.949	46.647
22763		2.410.070.445	12.050.352
23038		10.141.919	50.710
23093		9.265.133	46.647
23110		629.640	46.647
23126		92.710.009	463.550
23242		37.426.275	187.131
23272		2.943.191	46.647
23404		-25.646.392	46.647
23406		-6.659.513	46.647
23428		1.810.229	46.647
23457		88.670.430	443.352
23481		-12.528.368	46.647
23538		-298.730	46.647
23563		-8.313.778	46.647





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ROL	RUT N°	CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO SEGÚN SII \$	MONTO PATENTE MUNICIPAL \$
23568		2.500.000	46.647
23587		393.510.336	1.967.552
23627		5.958.529	46.647
23630		-11.616.034	46.647
23763		-145.169	46.647
23765		3.205.771	46.647
23787		1.507.705	46.647
23960		1.249.816	46.647
23963		-8.194.418	46.647
23991		4.042.543	46.647
24062		-2.546.546	46.647
24081		4.070.952	46.647
24082		33.157.163	165.786
24087		85.718.139	428.591
24112		93.777.005	468.885
24185		1.621.171	46.647
24192		-17.246.909	46.647
24195		4.509.704	46.647
24204		80.081.264	400.406
24206		8.021.070	46.647
24209		19.268.252	96.341
24249		75.964.578	379.823
24250		73.624.318	368.122
24256		-531.684	46.647
24265		-49.350.973	46.647
24274		-3.556.346	46.647
24279		168.602.885	843.014
24281		42.355.094	211.775
24287		24.392.702	121.964
24288		4.138.700	46.647
24290		111.176.882	555.884
24291		13.465.536	67.328
24292		1.000.000	46.647
24309		3.253.330	46.647
24315		8.354.247	46.647
24326		-12.966.610	46.647





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ROL	RUT N°	CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO SEGÚN SII \$	MONTO PATENTE MUNICIPAL \$
24328		-859.464	46.647
24329		-800.831	46.647
24335		1.964.027	46.647
24337		14.635.191	73.176
24339		528.934	46.647
24345		202.158.304	1.010.792
24347		1.359.114	46.647
24359		-26.883.176	46.647
24361		1.453.872	46.647
24367		34.123.675	170.618
24381		-8.270.775	46.647
24385		-27.736.897	46.647
24390		15.218.321	76.092
24392		1.035.673	46.647
24398		-38.683.542	46.647
24409		1.477.376	46.647
24415		-1.939.502	46.647
24416		108.908.333	544.542
24418		4.666.318	46.647
24425		1.399.832	46.647
24428		179.303	46.647
24429		123.891.193	619.456
24434		1.489.754	46.647
24470		-9.369.139	46.647
24471		134.462.646	672.313
24474		166.107.760	830.539
24494		249.910.768	1.249.554
24521		16.351.179	81.756
24554		-9.107.906	46.647
24575		-1.347.184	46.647
24578		-9.107.906	46.647
24580		3.176.523	46.647
24603		12.155.583	60.778
24604		7.414.706	46.647
24605		3.486.050	46.647
24608		12.160.233	60.801





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ROL	RUT N°	CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO SEGÚN SII \$	MONTO PATENTE MUNICIPAL \$
24623		-84.931.966	46.647
24637		4.395.820	46.647
24638		6.228.639	46.647
24647		8.783.397	46.647
24656		1.289.715	46.647
24659		7.065.148	46.647
24662		998.011	46.647
24675		1.000.000	46.647
24677		94.749.172	473.746
24682		2.500.000	46.647
24683		1.894.123	46.647
24688		-2.788.580	46.647
24726		22.841.301	114.207
30452		-1.257.074	46.647
80512		13.741.941	68.710
80634		-3.279.573	46.647
80792		1.280.742	46.647
80840		-29.443	46.647
80896		11.827.393	59.137
80911		1.472.596	46.647
80947		-1.364.378	46.647
81016		-281.993	46.647
81254		-1.492.062	46.647
81306		246.960	46.647
<b>TOTAL</b>			<b>30.481.405</b>

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Encargado de la Unidad de Rentas y Patentes a través del correo electrónico de 15 de noviembre de 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 14

INCONSISTENCIAS COMPROBADAS ENTRE LAS DISTINTAS FUENTES DE INFORMACIÓN

- PERÍODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

CUENTA	DENOMINACIÓN	BASE DE DATOS DE PATENTES \$	BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL MUNICIPIO \$	SISTEMA DE TESORERÍA \$
115-03-01-001-000-000	PATENTES MUNICIPALES ART. N° 24	4.761.340.104	4.738.870.538	4.738.870.538
115-03-01-001-001-001	PATENTES COMERCIALES	3.753.792.257	3.692.204.636	3.692.204.636
115-03-01-001-001-002	PATENTES ALCOHOLES	27.752.276	29.451.487	29.451.487
115-03-01-001-001-003	PATENTES PROFESIONALES	11.974.195	12.870.577	12.870.577
115-03-01-001-001-004	PATENTES INDUSTRIALES	957.984.712	996.355.692	996.355.692
115-03-01-001-001-005	PATENTES KIOSKO	1.158.777	46.345	46.345
115-03-01-001-001-006	PATENTES DE FERIAS LIBRES	10.045.723	12.240.157	12.240.157
115-03-001-001-001-007	PATENTES COM. M.E.F	26.384.440	25.153.131	25.153.131
115-03-01-002-002-000	DERECHOS DE ASEO PATENTES MUNICIPALES	131.481.578	133.090.348	133.090.348
115-03-01-003-003-000	DERECHOS DE PROPAGANDA	125.020.119	125.427.880	125.427.880
115-03-01-003-999-000	OTROS DERECHOS VARIOS	15.567.356	11.104.833	11.104.833
TOTAL		9.822.501.537	9.776.815.624	9.776.815.624
DIFERENCIA		45.685.913		

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información registrada en la base de datos de patentes CIPA del periodo 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, proporcionada por el municipio, como también de aquella obtenida del Balance de Ejecución Presupuesta y del Sistema de Tesorería.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PERÍODO 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL 2018

CUENTA	DENOMINACIÓN	BASE DE DATOS DE PATENTES \$	BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL MUNICIPIO \$	SISTEMA DE TESORERÍA \$
115-03-01-001-000-000	PATENTES MUNICIPALES ART. N° 24	2.364.393.443	2.324.528.980	2.324.528.980
115-03-01-001-001-001	PATENTES COMERCIALES	1.864.069.100	1.804.897.968	1.804.897.968
115-03-01-001-001-002	PATENTES ALCOHOLES	14.654.915	14.511.854	14.511.854
115-03-01-001-001-003	PATENTES PROFESIONALES	6.120.229	5.660.102	5.660.102
115-03-01-001-001-004	PATENTES INDUSTRIALES	474.015.817	494.527.791	494.527.791
115-03-01-001-001-005	PATENTES KIOSKO	598.307	23.463	23.463
115-03-01-001-001-006	PATENTES DE FERIAS LIBRES	4.985.883	6.103.060	6.103.060
115-03-01-001-001-007	PATENTES COM. M.E.F	14.604.107	13.316.596	13.316.596
115-03-01-002-002-000	DERECHOS DE ASEO PATENTES MUNICIPALES	67.182.674	65.413.853	65.413.853
115-03-01-003-003-000	DERECHOS DE PROPAGANDA	65.725.629	64.217.290	64.217.290
115-03-01-003-999-000	OTROS DERECHOS VARIOS	7.747.019	5.301.379	5.301.379
TOTAL		4.884.097.123	4.798.502.336	4.798.502.336
DIFERENCIA		85.594.787		

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información registrada en la base de datos de patentes CIPA del período 1° de enero de 2018 al 30 de abril de 2018, proporcionada por el municipio, como también de aquella obtenida de los Sistemas de Contabilidad y Tesorería.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 15

ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 975, DE 2018

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de control interno Numeral 1	Reglamento interno desactualizado	Observación Medianamente Compleja	Esa municipalidad deberá actualizar el Reglamento de Estructura, Organización y Funciones, en el sentido de incorporar las nuevas direcciones y unidades creadas por el decreto alcaldicio N° E-2.714/2016, de 2016, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, Aspectos de control interno Numeral 2	Falta de manual de procedimientos	Observación Medianamente Compleja	Corresponde que esa entidad comunal confeccione un manual de procedimientos, en conformidad con lo indicado en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, y lo sancione a través del decreto alcaldicio respectivo, cifándose a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, acción que deberá ser acreditada en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, Aspectos de control interno Puntos 6.2 y 6.3	Irregularidades advertidas sobre conciliación bancaria	Observación Compleja	Procede que el municipio confeccione los análisis bancario-contable de las cuentas corrientes N°s [REDACTED] y [REDACTED] del Banco de Crédito de Inversiones, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de abril de 2018, cotejando las anotaciones contables y los resúmenes bancarios, los cuales, deberán contar con la firma de un funcionario responsable de su revisión, ajustándose a lo establecido en los numerales 54 y 55 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, informando documentadamente a esta I Contraloría Regional Metropolitana, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de control interno Punto 7.2	Deficiencia detectada en el formato de los cheques	Observación Compleja	El Alcalde deberá disponer las acciones que se requieren para que el formato de los cheques presente tachada las leyendas "a la orden" y "al portador", a fin de dar cumplimiento al principio de control, dispuesto en el artículo 3° inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575, situación que deberá ser acreditada, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción			
Capítulo I, Aspectos de control interno Puntos 9.1 y 9.2	Debilidades de control respecto del sistema de patentes	Observación Altamente Compleja	<p>Corresponde que esa entidad comunal implemente y formalice un procedimiento de control para la asignación de perfiles, acceso y atributos, y para la evaluación de las cuentas de usuarios y vigencia de estas.</p> <p>Asimismo, deberá verificar que los funcionarios que dispongan de clave de acceso para el sistema de patentes hayan sido autorizados respetando el principio de oposición de funciones, y cumplan labores en la Unidad de Rentas y Patentes, como también que se encuentren sujetos a la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en calidad de planta o a contrata, debiendo, además, disponer la eliminación del acceso concedido a dicho sistema para el señor Ángel Mauricio González Ramos y la señora Cherie Ávila Navarro.</p> <p>La regularización de los hechos descritos en los dos párrafos precedentes corresponde que sea acreditada documentalmente a esta I Contraloría Regional Metropolitana, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente.</p>			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de control interno Punto 9.3, y Capítulo III, Examen de cuentas Numeral 4.	Falta de formalidad administrativa para la descarga, anulación y eliminación de las patentes en el sistema relacionada con ingresos no percibidos	Observación Altamente Compleja	<p>Esa repartición edilicia deberá establecer y sancionar un procedimiento para la descarga, anulación y eliminación de la información de los contribuyentes contenida en el sistema de patente, con el fin de evitar la pérdida de los registros relativos a la deuda histórica de cada uno de ellos, y asegurar el cobro efectivo de la patente municipal, acción que deberá ser acreditada en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente.</p> <p>Por otra parte, se confirma la instrucción de la investigación sumaria incoada por la entidad municipal, mediante el decreto alcaldicio N° E-3505/2018, de 24 de diciembre de 2018, debiendo elevarla a sumario administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la ley N° 18.883, cuyo acto deberá remitido a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.</p>			
Capítulo I, Aspectos de control interno Numeral 10	Ausencia de actualización del registro de los contribuyentes de la comuna	Observación Medianamente Compleja	Esa municipalidad deberá implementar un procedimiento de control para actualizar el catastro de los contribuyentes en consideración a los cambios generados en la razón social, giro o actividad económica y dirección social de los mismos, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de control interno Numeral 11	Inexistencia de un procedimiento de control respecto de los datos emanados de las distintas fuentes de información	Observación Medianamente Compleja	Corresponde que esa entidad comunal establezca un mecanismo de control que permita conciliar la información que se genera en las distintas unidades intervinientes en el proceso auditado, informando la medida adoptada en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada Punto 1.2	Omisión de formalización de los criterios considerados para fijar el porcentaje de presunción de capital	Observación Medianamente Compleja	El Alcalde deberá formalizar mediante el respectivo decreto alcaldicio los criterios considerados para fijar el porcentaje de presunción del capital propio, acción que deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada Punto 1.3	Ausencia de aprobación de patente municipal	Observación Medianamente Compleja	La autoridad comunal deberá dictar los actos administrativos que sancionan las 77 patentes que se individualizan en el Anexo N° 5, conforme lo dispone el artículo 3° de la ley N° 19.880, lo cual deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada Numeral 2	Falta de documentación de respaldo para el otorgamiento de las patentes municipales	Observación Medianamente Compleja	Esa municipalidad deberá adoptar las medidas necesarias para obtener de parte de los contribuyentes la totalidad de la documentación exigida para la entrega de la patente municipal, tales como, las declaraciones de capital propio o jurada simple, los certificados de recepción final, las resoluciones sanitarias, y los certificados de zonificación, de los roles que se detallan en el Anexo N° 6.1, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la materia auditada Numeral 4	Patentes otorgadas en calidad de provisorias que exceden el plazo de un año	Observación Medianamente Compleja	Corresponde que esa entidad comunal decrete la clausura de los establecimientos comerciales que desarrollan su actividad al margen de la normativa legal vigente, cuyo detalle consta en el Anexo N° 7, acción que deberá ser acreditada en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada Numeral 6 Letra a)	Falta de coordinación para la fiscalización, seguimiento y control de los deudores morosos por patente municipal	Observación Compleja	La autoridad comunal deberá ordenar un procedimiento administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones allí observadas, cuyo acto administrativo que ordena la instrucción del proceso disciplinario deberá ser remitido a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada Numeral 6 Letras b) y c)	Irregularidades en materia de cobranza municipal	Observación Compleja	<p>La repartición edilicia deberá acreditar, por una parte, que la Sección de Inspección Municipal implementó un sistema de seguimiento y control de las acciones de fiscalización, y por otra, que la Asesoría Jurídica llevo a cabo las acciones judiciales de cobranza de los deudores morosos, o en su defecto, remitir el acto administrativo que formaliza los criterios ponderados para la inactividad de dichas demandas respecto de dichos créditos, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>Asimismo, para los hechos objetados en la letra c), la autoridad comunal deberá ordenar un procedimiento administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones allí observadas, cuyo acto administrativo que ordena la instrucción del proceso disciplinario deberá ser remitido a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.</p>			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
<p>Capítulo II, Examen de la materia auditada Numeral 6 Letra d)</p>	<p>Existencia de contribuyentes con actividad lucrativa registrada por el Servicio de Impuestos Internos, no reconocidos por el municipio</p>	<p>Observación Compleja</p>	<p>Procede que el municipio realice el análisis de las 3.428 empresas y/o comerciantes informados por ese servicio con capital propio pagado en el año 2016, que no registraban patente vigente en el período auditado, a fin de validar por los distintos medios disponibles el ejercicio efectivo de la actividad comercial, para efectos de aplicar las medidas establecidas en el inciso segundo del artículo 58, del decreto ley N° 3.063, de 1979, a saber, la inmediata clausura de dichos negocios y cobrar los gravámenes correspondientes, si procede, acreditando un estado de avance de tales acciones y sus resultados en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>Además, la autoridad comunal deberá ordenar un procedimiento administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones allí observadas, cuyo acto administrativo que ordena la instrucción del proceso disciplinario deberá ser remitido a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.</p>			
<p>Capítulo II, Examen de la materia auditada Numeral 7</p>	<p>Falta de declaración de incobrabilidad y castigo de deudas municipales</p>	<p>Observación Medianamente Compleja</p>	<p>El municipio deberá proceder en los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, respecto de los 2.378 contribuyentes en mora y 339 deudores por convenio de pago, con una antigüedad superior a cinco años, en cuanto a realizar las gestiones de cobranza sobre dichos créditos, para luego, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, declararlos incobrables y castigarlos contablemente, acciones cuyo estado de avance deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la materia auditada Punto 8.2	Contribuyentes en mora, que se encontraban ejerciendo su giro en la comuna	Observación Medianamente Compleja	El Alcalde deberá acreditar la suscripción de convenios de pago con las empresas Tratamientos Chicureo S.A y Lira y Andrade Cía. Limitada, por las sumas adeudadas por concepto de patente municipal, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada Punto 8.3	Contribuyente que figuraba en el sistema con su patente descargada	Observación Medianamente Compleja	Esa municipalidad deberá regularizar en el sistema de patente la situación del contribuyente RUT N° [REDACTED] rol N° 24714, lo cual deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada Punto 8.4	Contribuyente no informado por la municipalidad ni reconocido por el Servicio de Impuestos Internos	Observación Medianamente Compleja	Corresponde que esa entidad comunal verifique por los distintos medios disponibles el ejercicio efectivo de la actividad comercial de la empresa TECNO FAST S.A, RUT N° [REDACTED] para efectos de aplicar las medidas establecidas en el inciso segundo del artículo 58, del decreto ley N° 3.063, de 1979, a saber, la inmediata clausura de dicho negocio y cobrar los gravámenes correspondientes, si procede, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de cuentas Numeral 1	Mayores ingresos por concepto de patentes comerciales, industriales, y de alcohol	Observación Compleja	La repartición edilicia deberá efectuar la devolución del ingreso percibido en exceso ascendente a \$ 2.998.396, correspondiente al entero efectuado por el contribuyente RUT N° [REDACTED], acción que deberá ser acreditada en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACION DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de cuentas Numerales 2 y 4	Sobre falta de respaldo de distribución de capital propio e ingresos no percibidos	Observación Altamente Compleja	<p>La municipalidad deberá remitir en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la cartola bancaria que evidencie el entero en arcas municipales del menor ingreso determinado, en caso contrario, se formulará el reparo correspondiente por la suma total de \$ 32.642.146, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.</p> <p>Asimismo, esa entidad deberá remitir a esta I Contraloría Regional Metropolitana, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten que se decretó la clausura de los establecimientos comerciales de los contribuyentes individualizados en el Anexo N° 13.</p>			
Capítulo III, Examen de cuentas Numeral 5	Inconsistencias comprobadas entre las distintas fuentes de información	Observación Altamente Compleja	<p>El municipio deberá acreditar documentadamente la implementación de un procedimiento de control orientado a efectuar cuadraturas periódicas respecto de los datos reportados en la base de datos de patentes con lo registrado en el Balance de Ejecución presupuestaria, hecho que deberá ser informado a esta I Contraloría Regional Metropolitana, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.</p> <p>La entidad comunal deberá informar documentadamente respecto de las diferencias antedichas, y de la realización de los ajustes contables que procedan, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago evaluará aplicar las acciones derivadas que correspondieren de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas Que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República.</p>			





POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA